

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE 2021

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y cinco minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, se reúnen telemáticamente los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a M^a Dolores Amo Camino, D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero (que se incorpora a la sesión cuando se trataba el punto 2 del orden del día), D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D^a Alba M^a Doblal Miranda, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- Se da cuenta de los siguiente Decretos de la Presidencia.

2.1.- Decreto de la Presidencia nº 2021/12569, de 14 de diciembre, por el que se avoca la competencia para aprobar el contrato de las obras de "Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología Led en casco urbano, Fase II, en Pozoblanco", y por el que se aprueba dicho contrato (GEX 2021/42635).

2.2.- Decreto de la Presidencia nº 2021/12570, de 14 de diciembre, por el que se avoca la competencia para adjudicar el contrato de las obras de "Instalación de plantas solares fotovoltaicas para autoconsumo en edificios municipales del Ayuntamiento de Hornachuelos", y por el que se adjudica dicho contrato (GEX 2021/14693).

2.3.- Decreto de la Presidencia nº 2021/12753, de 16 de diciembre, por el que se avoca la competencia para aprobar el contrato de las obras de "Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología Led en casco urbano en Hinojosa del Duque", y por el que se aprueba dicho contrato (GEX 2021/43109).

2.4.- Decreto de la Presidencia nº 2021/12758, de 16 de diciembre, por el que se avoca la competencia para aprobar el contrato de las obras de "Centro de Usos

Múltiples, 2ª Fase en Fuenteobejuna", y por el que se aprueba dicho contrato (GEX 2021/12758).

2.5.- Decreto de la Presidencia 2021/12760, de 16 de diciembre, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente de contratación de las obras de "Reparaciones puntuales CP-202 "Puente Huechar" (1ª Fase)" y por el que se aprueba dicho expediente (GEX 2021/37117).

2.6.- Decreto de la Presidencia nº 2021/12754, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Decreto con el que se resolvió definitivamente la Convocatoria de subvenciones para la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico a desarrollar por los ayuntamientos de la provincia de Córdoba, ejercicio 2021 (GEX 2021/2709).

2.7.- Decreto de la Presidencia nº 2021/12761, de 16 de diciembre, por el que se avoca la competencia para autorizar la prórroga del plazo inicio de actividad subvencionada en el marco de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental (GEX 2021/45991).

2.8.- Decreto de la Presidencia nº 2021/11294, de 23 de noviembre, por el que se avoca la competencia para resolver definitivamente la Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, Programa "Emple@" durante el año 2021 y por el que se resuelve la misma (GEX 2021/11948).

2.9.- Decreto de la Presidencia 2021/13160, de 22 de diciembre, por el que se avoca la competencia para adjudicar el expediente de contratación de las obras "Renovación de instalaciones de climatización del Palacio de la Merced" y por el que se adjudica dicho expediente (GEX 2021/33657).

2.10.- Decreto de la Presidencia nº 2021/13266, de 23 de diciembre, por el que se avoca la competencia para la aprobación del expediente de contratación de "Instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para las Estaciones Depuradoras de aguas residuales (EDAR) de Córdoba Oriental (Actuación 5)", y por el que se adjudica dicho contrato (GEX 2021/46743).

2.11.- Decreto de la Presidencia nº 2021/13267, de 23 de diciembre, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del expediente de contratación de las obras de "Mejora de la CO-8208, de A-339 a A-3225 en El Poleo por la Concepción (Priego de Córdoba)", y por el que se adjudica dicho contrato (GEX 2021/27121).

3.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "EL PALACIO DUCAL DE FERNÁN NÚÑEZ". ESTUDIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO, DE FRANCISCO MANUEL ESPEJO JIMÉNEZ, COLECCIÓN BIBLIOTECA DE ENSAYO 42 (GEX 2021/42122).- Conocido el expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General y el Sr. Secretario General, con fecha 17 de noviembre del año en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "EL PALACIO DUCAL DE FERNÁN NÚÑEZ". ESTUDIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO, DE FRANCISCO MANUEL ESPEJO

JIMENEZ, COLECCIÓN BIBLIOTECA DE ENSAYO 42", fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 18 de mayo de 2.021 .

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, con fecha 15 de noviembre de 2021 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición. El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO.-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 9.311,07 €, IVA incluido, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 25,86 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 26,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 17 de noviembre de 2021, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 26,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

Una vez fiscalizado el expediente favorablemente por el Servicio de intervención y conforme al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Bienestar Social adoptado en sesión celebrada el día 15 del mes de diciembre en curso, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 26,00 €, IVA incluido, del libro "EL PALACIO DUCAL DE FERNÁN NÚÑEZ". ESTUDIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO, DE FRANCISCO MANUEL ESPEJO JIMENEZ, COLECCIÓN BIBLIOTECA DE ENSAYO 42", el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "ESPÍRITU DE CÓRDOBA" HISTORIA VIVA DEL PALACIO DE CONGRESOS DE CÓRDOBA, COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES (GEX 2021/42124).- También se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido igualmente en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General y el Sr. Secretario General, con fecha 17 de noviembre en curso del año en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro“ESPÍRITU DE CÓRDOBA” HISTORIA VIVA DEL PALACIO DE CONGRESOS DE CÓRDOBA, COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES ”, fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 12 de noviembre de 2.021 .

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, con fecha 15 de noviembre de 2021 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición. El número de los ejemplares editados es de 1.300 ejemplares.

TERCERO.-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 31.582,76 €, IVA incluido, tirada de 1.300 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 26,99 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 27,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 17 de noviembre de 2021, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 27,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

Visto que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de intervención y conforme al dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social adoptado en sesión celebrada el día 15 del mes de diciembre en curso, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 3 de la Ordenanza

reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda::

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 27,00 €, IVA incluido, del libro "ESPÍRITU DE CÓRDOBA" HISTORIA VIVA DEL PALACIO DE CONGRESOS DE CÓRDOBA, COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES", el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "PENITENCIA DE AGUA" DE DESIDERIO VAQUERIZO GIL, COLECCIÓN BIBLIOTECA DE CREACIÓN LITERARIO (Nº 30) (GEX 2021/39936).- Igualmente se conoce del expediente de su razón, instruido asimismo en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General y el Sr. Secretario General, con fecha 4 de noviembre en curso del año en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "Penitencia de agua, de Desiderio Vaquerizo Gil. Colección Biblioteca de Creación Literaria (N.º 30)" fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 27 de agosto de 2.021 .

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, con fecha 2 de noviembre de 2021 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición. El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO.-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 1.764,07 €, IVA incluido, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 4,90 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 5,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 3 de noviembre de 2021, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 5,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
 - Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación

de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos.”

Habida cuenta que el expediente cuenta con la Fiscalización favorable del Servicio de intervención y conforme al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Bienestar Social adoptado en sesión celebrada el día 15 del mes de diciembre en curso, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 5,00 €, IVA incluido, del libro “Penitencia de agua”, de Desiderio Vaquerizo Gil. Colección Biblioteca de Creación Literaria (N.º 30), el cual cubre el coste del servicio.”

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN GINECOLÓGICA Y ESTUDIO MAMOGRÁFICO PARA LAS TRABAJADORAS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (LOTES 1 y 2) (GEX 2021/20345).- También se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Contratación en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por el Jefe de dicho Servicio con fecha 10 de diciembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Diputación de Córdoba, mediante su dictamen de fecha 9 de Junio de 2021 resuelve la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, para el Servicio de revisión ginecológica y estudio mamográfico para las trabajadoras de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba con dos lotes, que asciende a la cantidad de Nueve mil € (9.000 €), cantidad exenta de I.V.A y un valor estimado que de 22.500 €, al estar previstas eventuales prórrogas del contrato, de conformidad con lo expuesto a continuación:

VALOR ESTIMADO						
Duración del contrato y posibles prórrogas						TOTAL
	1ª anualidad	2ª anualidad	3ª anualidad	4ª anualidad	5ª anualidad	
LOTE 1	3.000,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	15.000,00 €
LOTE 2	1.500,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	7.500,00 €
TOTAL						22.500,00 €

Segundo.- De conformidad con el referido dictamen, y en cumplimiento del artículo 135 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en

adelante, LCSP), se procede a publicar el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 29 de Junio de 2021, quedando publicados igualmente los Pliegos que rigen la contratación y abriéndose plazo de presentación de ofertas, que finaliza el día 13 de julio de 2021, a las 19:00 horas.

Tercero.- El órgano unipersonal de asistencia procede, el día 14 de julio de 2021, a la apertura del sobre único. A los lotes n.º 1 y n.º 2, concurren las siguientes empresas:

Al Lote 1 (Servicio de revisión ginecológica para las trabajadoras de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba):

- LOPD
- Enrique Chacón Parejo LOPD
- LOPD
- LOPD

Al Lote 2 (Servicio de estudio mamográfico para las trabajadoras de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba):

- LOPD
- LOPD
- Radiología Alta Resolución SL LOPD

Se detecta una doble presentación del Licitador LOPD. Dicho licitador presenta a través de la Sede Electrónica de Diputación escrito solicitando "se dé por nula la oferta presentada el día 08-07-21 a las 19:05 h y sólo se considere como válida la oferta presentada el 12-07-21 a las 20:08 h (registro de Entrada DIP/RT/E/2021/37455). Se procede por tanto a abrir la oferta presentada el 12-07-21 a las 20:08h en la Plataforma de Contratación del Sector Público y no se descifra ni se abre la oferta presentada el día 08-07-21 a las 19:05.h

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores, el órgano unipersonal de asistencia concluye lo siguiente:

- 1) Admitir a las empresas que han aportado la documentación administrativa exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante) en tiempo y forma, que son las siguientes:

- LOPD Enrique Chacón Parejo (Lote 1)
- LOPD Radiología Alta Resolución SL ((Lote 2)
- LOPD (Lote 2)
- LOPD (Lote 1 y Lote 2)

- 2) Conceder un plazo improrrogable de 3 días hábiles para que las siguientes empresas corrijan o subsanen los defectos observados en la documentación presentada, siendo por tanto admitidos provisionalmente:

- LOPD (Lote 1)
- LOPD (Lote 1)

Los dos licitadores mencionados en el párrafo anterior deben subsanar lo siguiente para poder ser admitidos en el Lote 1: Han de aportar compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios de la presente contratación, todo ello de conformidad con el

anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del En caso contrario, habrán de ser excluidos (Artículo 65.1 Ley de Contratos del Sector Público, ley 9/2017 de 8 de Noviembre).

Tras agotarse el plazo otorgado estos dos licitadores no presentan dicho compromiso, por lo cual el Órgano Unipersonal de Asistencia acuerda la exclusión de ambos licitadores a Lote 1, notificándola a dichos licitadores el día 22-07-2021 a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La documentación aportada por los licitadores se remite para su valoración a la Unidad de Promoción de Salud y Prevención de Riesgos Laborales

Cuarto.- En relación con los lotes 1 y 2 del expediente la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales emite informe que se transcribe a continuación:

“En relación a la contratación de los servicios de revisión ginecológica y estudio mamográfico para las empleadas de la Diputación, una vez aplicados los criterios de valoración en las ofertas presentadas por la empresa **LOPD** para el Lote 1 y Lote 2, se observa que éste licitador obtiene una puntuación de 100.

Conforme al punto 14 de la Memoria Justificativa que rige este contrato, consideramos necesario solicitarle una justificación al superar el 95% de la puntuación en los criterios de adjudicación, con el fin de descartar una oferta temeraria y así garantizar que la ejecución del contrato sea viable.”

En consecuencia, desde el Servicio de Contratación se requiere el día 11-8-21 a través de la Plataforma de Contratación del Estado al licitador **LOPD** para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, presente la documentación que justifique el ahorro que permita el modo de realizar el servicio, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestarlo , el respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201; la posible obtención de una ayuda de Estado. Deberá justificarse, en particular, que el coste de la mano de obra cumple con el Convenio sectorial vigente.

Recibida la documentación requerida a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se remite a la Unidad de Promoción de la Salud y PRL, el cual emite Informe, de fecha 7 de septiembre de 2021, en el que expone el contenido que a continuación se transcribe:

“En relación a la justificación solicitada a la empresa **LOPD** por el precio ofertado para la prestación de los servicios de mamografía y revisión ginecológica a las empleadas de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba, le informo:

Que ha sido valorada toda la documentación aportada por la empresa, donde se describe de manera detallada la cuantía de los costes y beneficios para la prestación de los servicios de mamografía y revisión ginecológica que precisamos contratar.

Por ello, desde este servicio consideramos que el estudio pormenorizado que aporta justifica el precio de la oferta presentada.”

Quinto.- Valoración de ofertas, lotes 1 y 2:

5.1.- En relación a las ofertas presentadas al Lote 1, la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales emite Informe correspondiente a la valoración de éstas en fecha 10 de septiembre de 2021, en el que expone el contenido que se transcribe a continuación:

“Vistas las ofertas presentadas relativas al **LOTE N.º 1** para la contratación del servicio de revisión de ginecología para las empleadas de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, he de informarle lo siguiente:

1. El objeto del presente contrato es el suministro del servicio de revisión ginecológica para las empleadas de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

2. Las empresas que han presentado oferta son:

Don Enrique Chacón Parejo, **LOPD**
LOPD

3. Criterios de adjudicación:

A) CRITERIOS RELACIONADOS CON LA CALIDAD (máx. 51 puntos)

A) CRITERIOS RELACIONADOS CON LA CALIDAD (máx. 51 puntos)

EMPRESA	D. ENRIQUE CHACÓN PAREJO	PUNTOS
Experiencia adicional del médico especialista	200 meses	20
Experiencia adicional personal auxiliar	100 meses	10
Pruebas complementarias	Determinación A.P.H.: NO	0
	Histerosonografía:SI	5
Reducción plazo concesión de cita	10 días	7
Reducción plazo emisión informe	7 días	4
		TOTAL 46

EMPRESA	LOPD	PUNTOS
Experiencia adicional del médico especialista	200 meses	20
Experiencia adicional personal auxiliar	100 meses	10
Pruebas complementarias	Determinación A.P.H.: SI	5
	Histerosonografía:SI	5
Reducción plazo concesión de cita	10 días	7
Reducción plazo emisión informe	7 días	4
		TOTAL 51

B) CRITERIO ECONÓMICO: OFERTA ECONÓMICA (max. 49 puntos)

EMPRESA	OFERTA	PUNTOS
D. ENRIQUE CHACÓN PAREJA	54,89€	16,69
LOPD	45 €	49

RESULTADOS : CRITERIOS DE CALIDAD + OFERTA ECONÓMICA

EMPRESA	CRITERIOS DE CALIDAD	CRITERIOS ECONÓMICOS	TOTAL PUNTOS
D. ENRIQUE CHACÓN PAREJO	46 puntos	16,69 puntos	62,69

LOPD	51 puntos	49 puntos	100
-------------	-----------	-----------	-----

Una vez valorados los criterios de adjudicación se aprecia que la empresa **LOPD** para el Lote 1 obtiene una puntuación de 100.

Conforme al punto 14 de la Memoria Justificativa que rige este contrato, se ha solicitado una justificación de la oferta al superar el 95% de la puntuación en los criterios de adjudicación.

Valorada la justificación aportada, queda descartada la temeridad de la oferta presentada, garantizándose la viabilidad en la ejecución del contrato.

Por todo lo expuesto, este Servicio propone para la contratación del servicio de revisión ginecológica la oferta presentada por D^a **LOPD**, en representación de **LOPD**, al considerar que es la oferta más ventajosa para los intereses de la Diputación.

5.1.- En relación a las ofertas presentadas al Lote 2 La Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales emite Informe correspondiente a la valoración de éstas en fecha 10 de septiembre de 2021, en el que expone el contenido que se transcribe a continuación:

“Vistas las ofertas presentadas relativas al **LOTE N.º 2** para la contratación del servicio de estudio mamográfico para las empleadas de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, he de informarle lo siguiente:

1. El objeto del presente contrato es el suministro del servicio de estudio mamográfico para las empleadas de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

2. Las empresas que han presentado oferta son:

HT RESSALTA C.I.F. **LOPD**

LOPD

LOPD Este licitador queda excluido ya que existe discrepancia entre la oferta económica presentada por precio unitario expresada en letra (SESENTA euros) y la expresada en número (50€), en cuyo caso prevalece la expresada en letra, siendo ésta superior al presupuesto máximo establecido para la contratación.

3. Criterios de adjudicación:

A) CRITERIOS RELACIONADOS CON LA CALIDAD (máx. 51 puntos)

EMPRESA	HT RESSALTA	PUNTOS
Experiencia adicional del médico especialista	217 meses	20
Experiencia adicional técnico especialista	162 meses	10
Inclusión de otras proyecciones	SI	10
Reducción plazo concesión cita	10 días	7
Reducción plazo emisión informe	7 días	4
		TOTAL 51

EMPRESA	LOPD	PUNTOS
Experiencia adicional del médico especialista	200 meses	20
Experiencia adicional técnico especialista	100 meses	10
Inclusión de otras proyecciones	Si	10
Reducción plazo concesión cita	10 días	7
Reducción plazo emisión informe	7 días	4
		TOTAL 51

B) CRITERIO ECONÓMICO: OFERTA ECONÓMICA (max. 49 puntos)

EMPRESA	OFERTA	PUNTOS
HT RESSALTA	50€	0
LOPD	35 €	49

RESULTADOS : CRITERIOS DE CALIDAD + OFERTA ECONÓMICA

EMPRESA	CRITERIOS DE CALIDAD	CRITERIOS ECONÓMICOS	TOTAL PUNTOS
HT RESSALTA	51 puntos	0 puntos	51
LOPD	51 puntos	49 puntos	100

Una vez valorados los criterios de adjudicación se aprecia que la empresa **LOPD** para el Lote 2 obtiene una puntuación de 100.

Conforme al punto 14 de la Memoria Justificativa que rige este contrato, se ha solicitado una justificación de la oferta al superar el 95% de la puntuación en los criterios de adjudicación.

Valorada la justificación aportada, queda descartada la temeridad de la oferta presentada, garantizándose la viabilidad en la ejecución del contrato.

Por todo lo expuesto, este Servicio propone para la contratación del servicio de estudio mamográfico la oferta presentada por D^a **LOPD**, en representación de **LOPD**, al considerar que es la oferta más ventajosa para los intereses de la Diputación.

Sexto.- De acuerdo con los informes anteriores, se procede a valoración de las ofertas en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se realiza propuesta de adjudicación por el órgano unipersonal de asistencia. Por tanto, se requiere al licitador admitido en cada uno de los dos lotes, que ha presentado la mejor oferta para los intereses provinciales para que, dentro del plazo de siete días hábiles presente la documentación referida en el artículo 159.4.f).4º de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Estado, tal y como se indica en la cláusula 25 del PCAC.

Consecuentemente, la empresa **LOPD**, , que ha presentado la mejor oferta en cada uno de los lotes, es requerida para aportar la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25 del PCAP, según se especifica a continuación y referida a los lotes 1 y 2.

1.-Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en el epígrafe correspondiente al objeto de cada uno de los dos lotes del contrato , así como último recibo de pago del citado impuesto.

2.-Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía y de Administración Tributaria Estatal, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

3.-Habilitación Profesional: De conformidad con lo previsto en el artículo 65.2 de la LCSP, el personal adscrito a la ejecución de cada uno de los lotes del contrato deberá contar con la habilitación profesional exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, esto es:

Lote n.º 1:

- **Médico especialista en Ginecología:** Título de Medicina y Cirugía con especialidad en ginecología, que se acreditará mediante la fotocopia del Título de Medicina y Cirugía y del Título de la Especialidad, y Colegiación obligatoria en el correspondiente Colegio Profesional, que se acreditará mediante certificado de colegiación.

- **Personal auxiliar:** Titulación Auxiliar de Clínica o equivalente según legislación vigente.

Lote n.º 2:

- **Médico especialista en Radiodiagnóstico:** Título de Medicina y Cirugía con especialidad en Radiodiagnóstico, que se acreditará mediante la fotocopia del Título de Medicina y Cirugía y del Título de la Especialidad, y Colegiación obligatoria en el correspondiente Colegio Profesional, que se acreditará mediante certificado de colegiación.

- **Técnico superior:** Titulación Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear o equivalente según la legislación vigente.

4.-Seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 60.000,00 €.y compromiso de mantenimiento y/o renovación de ésta en cada uno de los lotes.

5.- Adscripción de medios personales en cada uno de los lotes:

Lote n.º 1:

- **Médico especialista en Ginecología:** experiencia profesional de, al menos, 2 años en la prestación del servicio de ginecólogo, acreditados mediante certificación expedida por el órgano competente, donde debe constar la denominación del puesto de trabajo y el tiempo que ha venido desempeñando (en caso de experiencia profesional en Administraciones Públicas), mediante Informe de Vida Laboral o cualquier otro documento de igual fuerza probatoria que permita conocer el periodo y la categoría profesional en la que se prestaron los servicios (en caso de experiencia profesional en empresas privadas) o mediante documento acreditativo de vida laboral expedido por la Seguridad Social, donde conste donde conste periodo y grupo de cotización (en caso de experiencia profesional por cuenta propia).

Personal auxiliar: El profesional que preste el servicio deberá estar en posesión de la titulación de Auxiliar de Clínica o equivalente según legislación vigente. Asimismo, deberá tener experiencia profesional de, al menos, 6 meses en la prestación del servicio, acreditados mediante certificación expedida por el órgano competente, donde debe constar la denominación del puesto de trabajo y el tiempo que ha venido desempeñando (en caso de experiencia profesional en Administraciones Públicas), mediante Informe de Vida Laboral o cualquier otro documento de igual fuerza probatoria que permita conocer el periodo y la categoría profesional en la que se prestaron los servicios (en caso de experiencia profesional en empresas privadas) o mediante documento acreditativo de vida laboral expedido por la Seguridad Social, donde conste periodo profesional en empresas privadas) o mediante

documento acreditativo de vida laboral expedido por la Seguridad Social, donde conste periodo y grupo de cotización (en caso de experiencia profesional por cuenta propia).

Lote n.º 2:

Médico especialista en Radiodiagnóstico: experiencia profesional de, al menos, 2 años en la prestación del servicio de radiodiagnóstico, acreditados mediante certificación expedida por el órgano competente, donde debe constar la denominación del puesto de trabajo y el tiempo que ha venido desempeñando (en caso de experiencia profesional en Administraciones Públicas), mediante Informe de Vida Laboral o cualquier otro documento de igual fuerza probatoria que permita conocer el periodo y la categoría profesional en la que se prestaron los servicios (en caso de experiencia

Técnico superior: experiencia profesional de, al menos, 6 meses en la prestación del servicio, acreditados mediante certificación expedida por el órgano competente, donde debe constar la denominación del puesto de trabajo y el tiempo que ha venido desempeñando (en caso de experiencia profesional en Administraciones Públicas), mediante Informe de Vida Laboral o cualquier otro documento de igual fuerza probatoria que permita conocer el periodo y la categoría profesional en la que se prestaron los servicios (en caso de experiencia profesional en empresas privadas) o mediante documento acreditativo de vida laboral expedido por la Seguridad Social, donde conste periodo y grupo de cotización (en caso de experiencia profesional por cuenta propia).

6.- ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES A LA EJECUCIÓN DE CADA UNO DE LOS LOTES DEL CONTRATO. CONTRATO: Se deberá comunicar el/los centro/s médico/s ubicado/s en la localidad de Córdoba, donde se encuentran los Centros de trabajo de la mayor parte de las trabajadoras de la Excm. Diputación de Córdoba.

La documentación administrativa general (Puntos 1 y 2) es revisada por el Servicio de Contratación siendo correcta. Se remite el resto de documentación (Puntos 3, 4, 5 y 6) a la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales para su evaluación. Tras lo cual emite informe suscrito en fecha 28-9-21 que se transcribe a continuación:

“En relación a la documentación aportada por la empresa **LOPD** sobre el expediente 1030/2021 para la contratación del servicio de revisión ginecológica y mamográfica para las empleadas de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, le informo:

Que ha sido valorada y estamos conformes con toda la documentación aportada por la empresa. No obstante, se observa que no figuran los certificados de colegiación en los Colegios Profesionales del personal facultativo, así como la acreditación de la experiencia profesional de los médicos especialistas en ginecología, tal como se recoge en las cláusulas 10.3 y 11.1 respectivamente de la memoria justificativa.

Por ello, solicitamos a su servicio que realice las gestiones oportunas para subsanar estas deficiencias en la documentación que debe aportar la empresa.”

Es por esto que se tramita un segundo requerimiento a la empresa **LOPD** para que aporte la documentación que no ha presentado el día 28-09-2021, referida a los lotes 1 y 2 a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. La documentación enviada por **LOPD** se remite a la Unidad de Promoción de la Salud y

PRL para su valoración. Dicha Unidad emite informe que suscribe el día 7-10-21 y que se transcribe a continuación:

“

En relación a la documentación aportada por la empresa **LOPD** sobre el expediente 1030/2021, al objeto de subsanar las deficiencias detectadas en la documentación presentada para la contratación del servicio de revisión ginecológica y mamográfica a las empleadas de la Diputación de Córdoba, le informo:

Que la documentación pendiente de subsanar, conforme a las cláusulas 10.3 y 11.1 de la Memoria Justificativa, son la presentación de los certificados de colegiación del personal facultativo en el correspondiente Colegio Profesional, y la acreditación de la experiencia profesional de, al menos, 2 años en la prestación del servicio de ginecólogo y radiólogo respectivamente, acreditados mediante certificación expedida por el órgano competente, donde debe constar la denominación del puesto de trabajo y el tiempo que ha venido desempeñando (en caso de experiencia profesional en Administraciones Públicas), mediante Informe de Vida Laboral o cualquier otro documento de igual fuerza probatoria que permita conocer el periodo y la categoría profesional en la que se prestaron los servicios (en caso de experiencia profesional en empresas privadas) o mediante documento acreditativo de vida laboral expedido por la Seguridad Social, donde conste periodo y grupo de cotización (en caso de experiencia profesional por cuenta propia).

- Que han sido presentados los certificados de colegiación del personal facultativo emitidos por sus respectivos Colegios Profesionales.

Que de acuerdo a la Organización Médica Colegial de España, la validación periódica de colegiación debe realizarse cada 6 años, con el fin de garantizar la buena praxis del profesional.

- Que 5 de los 6 certificados de colegiación aportados tienen una antigüedad inferior a 6 años, excepto el correspondiente a D. **LOPD**, emitido por el Ilustre Colegio de Médicos de Sevilla con fecha 21/05/2004.
- Que en relación a la acreditación profesional, no dudamos de la veracidad de la información aportada por los profesionales propuestos para prestar el servicio en los Lotes 1 y 2, pero ésta no se ajusta con exactitud a lo que se establece en la base 11.1. de la Memoria Justificativa del Contrato.

Que ante las cuestiones expuestas, y salvo criterio distinto del órgano de contratación, consideramos que no han sido subsanadas las deficiencias detectadas, por lo que proponemos se considere pasar al siguiente licitador, correspondiendo a:

-Lote 1: D. Enrique Chacón Parejo **LOPD**

-Lote 2: HT RESSALTA C.I.F. **LOPD**

Séptimo.- Se procede por tanto a requerir al licitador Enrique Chacón Parejo **LOPD** en el lote 1 y al licitador HT RESSALTA C.I.F. **LOPD** en el lote 2. Dichos requerimientos se efectúan a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Los contenidos de dicho requerimiento no se transcriben aquí para no alargar excesivamente este informe, siendo idénticos a los tramitados en primer lugar al licitador **LOPD** referidos a cada uno de los lotes.

En el Lote 1

El licitador Enrique Chacón Parejo **LOPD** aporta la documentación requerida, y es enviada dicha documentación a la Unidad de Salud y PRL, la cual emite el siguiente informe al respecto de este Lote que se transcribe a continuación y que ha sido suscrito el día 19-10-21:

“En relación a la documentación aportada por D. Enrique Chacón Parejo **LOPD**, relativa al expediente 1030/2021 para la contratación del servicio de revisión ginecológica para las empleadas de la diputación de Córdoba, le informo:

Que una vez valorada toda la documentación aportada, consideramos que ésta se ajusta a los requisitos establecidos en la Memoria Justificativa del Contrato.

Por ello, proponemos a D. Enrique Chacón **LOPD** para la ejecución del contrato del servicio de revisión ginecológica a las empleadas de la Diputación de Córdoba.”

En el Lote 2

El Licitador HT RESSALTA **LOPD** aporta la documentación requerida, aunque se le ha de solicitar aclaración en relación a la acreditación de la experiencia adicional del Médico especialista en Radiología y Personal Auxiliar. La documentación aportada es enviada también a la Unidad de Salud y PRL, la cual emite en fecha 10-11-21 informe en el sentido que a continuación se transcribe:

“En relación a la documentación aportada por la empresa Radiología Alta Resolución S.L. relativa al expediente 1030/2021 (Lote 2) para la contratación del estudio mamográfico para las empleadas de la Diputación de Córdoba, le informo:

Que una vez valorada toda la documentación aportada con fecha 09/11/2021, consideramos que ha sido subsanada de forma fehaciente la acreditación sobre la experiencia laboral de 2 años del médico especialista en radiodiagnóstico D. **LOPD**, tal y como se establece en la Memoria Justificativa del Contrato.

Así pues, proponemos a la empresa Radiología Alta Resolución S.L. para la ejecución del contrato del Lote 2, estudio mamográfico, para las empleadas de la Diputación de Córdoba.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La cláusula 25.4 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo la cláusula 25.5 que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.6 d) de la LCSP.

Tercero.- De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Se deduce de los apartados 1º y 2º de esa DA que corresponde al Pleno de la Corporación las competencias como órgano de contratación de los contratos de

servicios cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas -como es el caso-, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, el Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 de julio de 2019, aprueba una propuesta de la Presidencia fechada el día 9 del mismo mes, en virtud de la cual delega en la Junta de Gobierno entre otras, las competencias que la mencionada DA 2ª de la LCSP le atribuye para la contratación de servicios cuando su duración sea superior a cuatro años. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior.

Atendiendo, por tanto, a la duración del contrato, la competencia para la adjudicación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno por Delegación del Pleno”

De conformidad con lo que antecede, toda vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por el Pleno en sesión celebrada el día 10 de julio de 2019, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Excluir a los siguientes licitadores:

Del Lote 1 a los licitadores LOPD (Lote 1) LOPD (Lote 1) al no haber presentado la subsanación requerida del compromiso de constituirse en UTE

Del Lote 2 al licitador LOPD por haber presentado oferta superior al presupuesto máximo establecido para la contratación.

SEGUNDO.- Adjudicar la contratación del Servicio de revisión ginecológica y estudio mamográfico para las trabajadoras de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba (lotes 1 y 2) de esta manera:

Lote 1 Servicio de revisión ginecológica para las trabajadoras de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba a favor de la empresa Enrique Chacón Parejo LOPD a un precio unitario de 54,89 €, estando dicha cantidad exenta de IVA y no pudiendo superar el total de los servicios realizados el importe de 6.000 €

Lote 2 Servicio de estudio mamográfico para las trabajadoras de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba a favor de la empresa Radiología Alta Resolución SL LOPD a un precio unitario de 50 €, estando dicha cantidad exenta de IVA y no pudiendo superar el total de los servicios realizados el importe de 3.000 €

Todo ello, según los Informes técnicos emitidos por la Unidad de Salud y Prevención de Riesgos Laborales que se transcriben en el Informe-propuesta de adjudicación, con el fin de motivar la adjudicación.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras y a las adjudicatarias de cada uno de los dos lotes del contrato, así como a la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales y publicarla en el Perfil de

Contratante de la Diputación de Córdoba, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, en un plazo máximo de tres días hábiles contados desde el envío de la notificación de adjudicación, siempre que la publicación de la adjudicación se produzca el mismo día, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin.

7.- APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTA DIPUTACIÓN PARA EL EJERCICIO 2021 (GEX 2021/45171).- Se pasa a tratar el expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos, que contiene, entre otros documentos, propuesta firmada digitalmente por el Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos, fechada el día 17 del mes de diciembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“En el marco de la planificación de los recursos humanos de las Administraciones Públicas, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TREBEP), regula la **Oferta de Empleo Público**. Se dispone así que *las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal.*

Concretamente, en la Administración Local el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que *las Corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.* A su vez, el artículo 128 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

En este contexto general, debemos tener presente la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (en adelante, LPGE 2021), cuyo artículo 19.Uno.1 dispone que a lo largo del año la incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida estará sometida a los límites establecidos en la misma y se sujetará a una **tasa de reposición de efectivos** del 110 por cien en los sectores prioritarios que se detallan y del 100 por cien en los demás sectores. Pues bien, a esta finalidad responde la oferta de empleo público de la Diputación Provincial para el año 2021, que incluye las plazas vacantes ocupadas de forma interina y laboral temporal hasta completar la tasa de reposición de efectivos autorizada legalmente que deban cubrirse de forma libre, aparte de aquellas otras plazas reservadas a la promoción interna para facilitar derecho a la progresión en la carrera profesional según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Por otro lado, en esta oferta de empleo público se incluyen las plazas para su cobertura por el turno libre en ejecución del *Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que*

aborda un **tercer un proceso de estabilización de empleo público en el ámbito de las Administraciones Públicas**. Su artículo 2 establece que *adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal, que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.*

Continúa diciendo el Real Decreto-ley 14/2021 que las ofertas de empleo que articulen el nuevo proceso de estabilización deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales antes de 31 de diciembre de 2021, la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes de 31 de diciembre de 2022, y la resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes de 31 de diciembre de 2024. Y todo lo anterior con el claro objetivo de que la tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del 8 por ciento de las plazas estructurales.

Asimismo se establecen unas reglas generales en materia de procesos de selección, al garantizarse el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, la posibilidad de que intervenga la negociación colectiva en los ámbitos territoriales de las Administraciones Públicas, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un 40 por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate en el marco de la negociación del artículo 37.1.c) del TREBEP, y, finalmente, de la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, dado que deben ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

Finalmente, la oferta de empleo público facilita un **proceso de funcionarización** en el ámbito de la Diputación Provincial conforme al contenido de la disposición transitoria segunda, bajo rúbrica *“personal laboral fijo que desempeña funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario”*, del TREBEP, que permite al personal laboral fijo participar directamente en estos procesos cuando se cumpla los requisitos previstos en la misma.

En su virtud, previa negociación con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario y Laboral al servicio de la Diputación Provincial, se propone a la Junta de Gobierno la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2021 en los siguientes términos:

Primero.- Objeto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al año 2021 en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba, cuya relación de plazas se describe en el punto segundo.

Segundo. Cuantificación y distribución de las plazas.

La oferta de empleo público incluye las plazas derivadas de la tasa ordinaria de reposición de efectivos, que abarca las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes y que deben proveerse mediante personal de nuevo ingreso en los términos previstos en los **ANEXOS 1 y 2**. También incluye las plazas que deben proveerse por personal funcionario de carrera mediante los procesos selectivos de promoción interna, con la distribución que se contempla en el **ANEXO 3**.

Asimismo, la oferta de empleo público contempla las plazas de personal funcionario y laboral vinculadas a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuya relación se detalla en los **ANEXOS 4 y 5**.

Igualmente, en esta oferta se incluyen las plazas de personal laboral susceptibles de funcionarización en aplicación de la disposición transitoria segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuya relación figura en el **ANEXO 6**.

Tercero. Modificación de las Ofertas de Empleo Público de los años 2015, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Dado que el nuevo proceso de estabilización de personal temporal ha afectado a las convocatorias de acceso libre aprobadas por la Diputación Provincial de Córdoba y publicadas en los Boletines Oficiales del Estado núms. 91, de 16 de abril de 2021, 132, de 3 de junio de 2021, y 157, de 3 de julio de 2017, en el **ANEXO 7** se indican las plazas que sustituyen a otras plazas convocadas para ser cubiertas a través del proceso de estabilización, quedando modificadas las ofertas de empleo público de los años 2017 (BOP de Córdoba núm. 237, de 18 de diciembre de 2017), 2018 (BOP de Córdoba núm. 241, de 18 de diciembre de 2018) y 2015 (BOP de Córdoba núm. 249, de 29 de diciembre de 2015) en cuanto al código asignado a las plazas que ahora son objeto de estabilización, de forma que los cambios en los códigos de las plazas ofertadas permiten garantizar en su totalidad la continuidad de las convocatorias ya publicadas.

Por otro lado, en el **ANEXO 8** se detallan las plazas objeto de estabilización que se detraen de las ofertas de empleo público de los años 2019 (BOP de Córdoba núm. 245, de 30 de diciembre de 2019) y 2020 (BOP de Córdoba núm. 246, de 29 de diciembre de 2020), dado que, al cumplir los requisitos previstos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procede incluirlas en la nueva oferta de empleo público del año 2021 para cubrir la tasa de estabilización de empleo temporal.

Finalmente, en el **ANEXO 9** se contemplan las plazas que, siendo objeto de estabilización conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, están incluidas en las ofertas de empleo público de los años 2019 y 2020, sin que se hayan publicado las respectivas convocatorias, de forma que la sustitución de los códigos asignados a las plazas afectadas por la estabilización permite garantizar la publicación de las convocatorias resultantes.

Cuarto.- Convocatorias de los procesos selectivos.

Las plazas de personal funcionario y laboral que contempla la oferta de empleo público, tanto de acceso libre como de promoción interna, se podrán convocar conjuntamente con las plazas correspondientes a ofertas de empleo público de años anteriores que no hayan sido convocadas a la fecha de publicación de este acuerdo.

Corresponderá a las bases específicas de las convocatorias determinar los colectivos que podrán participar en cada uno de los procesos, así como las características y los requisitos que habrán de reunir dichas personas participantes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos derivados de la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022, salvo que por ley se disponga otro plazo, garantizarán el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y se desarrollarán previa negociación colectiva en los términos previstos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Quinto.- Turno para personas con discapacidad

Del total de plazas que se ofertan, en las convocatorias se reservará un *cupo no inferior al 10%* de las vacantes para ser cubiertas entre **personas con discapacidad**, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, reservando dentro de dicho cupo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual, y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en las condiciones que se establecen en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre.

La reserva establecida se aplicará a las categorías profesionales del personal funcionario o laboral cuyas actividades o funciones sean compatibles con la existencia de una discapacidad, cuya concreción se realizará en las respectivas convocatorias.

Finalmente, debemos señalar que, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el cupo de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10% de las plazas no cubiertas. Las plazas restantes no cubiertas se acumularán a las del cupo general en las respectivas convocatorias en las que se produzca dicha circunstancia, respetándose, en todo caso, la correspondiente tasa de reposición prevista en la legislación básica estatal.

ANEXO 1. ACCESO LIBRE
Plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa ordinaria de reposición de efectivos.

<i>Categoría</i>	<i>Código-plaza</i>	<i>Grupo/ Subgrupo</i>	<i>Escala</i>	<i>Subescala</i>	<i>Clase</i>	<i>Vacantes</i>
Periodista	957 960	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	2
Técnico/a Gestión Administración General	934 941	A/A2	Administración General	Gestión		2
Técnico/a Medio Relaciones Laborales	950	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	1
Arquitecto/a Técnico/a	835 284	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	2
Ingeniero/a Técnico/a Industrial	737	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	1
Terapeuta Ocupacional	936	A2	Administración Especial	Técnica	Media	1
Terapeuta	332 521	C/C1	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	2
Auxiliar Administrativo/a	701	C/C2	Administración General	Auxiliar		1
Servicios Generales	498	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	1
Cuidador/a	338 952 953 954 955 956	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	6
Oficial Mecánico	612	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	1
Mecánico Conductor	249 264 463 547 548	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	5
Oficial 1ª Albañil	364	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	1
Oficial Mantenimiento	497 617 873	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	3
Total						29

ANEXO 2. ACCESO LIBRE

Plazas de personal laboral correspondientes a la tasa ordinaria de reposición de efectivos.

Categoría	Código-plaza	Grupo/Subgrupo	Vacantes
Cuidador/a	5030	C/C2	1
Mecánico Conductor	5683	C/C2	1
Servicios Generales	5593	C/C2	1
Oficial 1ª Albañil	5627	C/C2	1
Oficial 3ª Obras y Mantenimiento	5646	AP (E)	1
Total			5



ANEXO 3. PROMOCIÓN INTERNA

Plazas de personal funcionario y laboral correspondiente al turno de promoción interna.

Cupo de promoción interna para personal funcionario					
Categoría	Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala	Clase	Plazas
Técnico/a Administración General	A/A1	Administración General	Técnica		4
Ingeniero/a Industrial	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	1
Ingeniero/a de Obras Públicas	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	1
Técnico/a Gestión Administración General	A/A2	Administración General	Gestión		4
Técnico/a Medio Biblioteca	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	1
Técnico/a Estadística	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	1
Delineante	B	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	15
Administrativo/a	C/C1	Administración General	Administrativa		10
Auxiliares Administrativos/as	C/C2	Administración General	Auxiliar		6
Conductor/a Vehículo Obra Pública	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	3
Total					46
Cupo de promoción interna para personal laboral					
Categoría	Grupo/Subgrupo		Plazas		
Auxiliar Técnico/a Actividades y Servicios	C/C1		10		
Conductor/a Vehículo Obra Pública	C/C2		3		
Almacenero/a	C/C2		2		
Total					15

ANEXO 4. TASA ADICIONAL PARA ESTABILIZACIÓN
Plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la
estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley
14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad
en el empleo público.

Personal funcionario						
<i>Categoría</i>	<i>Grupo/ Subgrupo</i>	<i>Escala</i>	<i>Subescala</i>	<i>Clase</i>	<i>Plazas</i>	<i>Código-plaza</i>
Técnico/a Administración General	A/A1	Administración General	Técnica		1	917
Técnico/a Superior Proyectos Europeos	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	2	840 841
Arquitecto/a	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	3	900 901 944
Arquitecto/a Técnico/a	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	1	791
Ingeniero/a Técnico/a Industrial	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	2	373 734
Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	4	927 928 930 963
Técnico/a Auxiliar Monitor/a	C/C1	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	1	334
Oficial de Mantenimiento	C/C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	2	358 602
Operador/a Montador/a de Fotografía y Medios Audiovisuales	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	1	919
Auxiliar Administrativo/a	C/C2	Administración General	Auxiliar		8	260 446 913 380 219 53 226 516
Mecánico Conductor	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	1	292
Cuidador/a	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	2	336 351
Servicios Generales	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	3	272 273 616
Oficial Tractorista	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	1	804
Auxiliar Informador/a Juvenil	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	1	937
Limpiador/a	AP (E)	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	2	320 558
Total					35	

ANEXO 5. TASA ADICIONAL PARA ESTABILIZACIÓN

Plazas de personal laboral correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Personal laboral			
<i>Denominación de la plaza</i>	<i>Grupo /Subgrupo</i>	<i>Plazas</i>	<i>Código-plaza</i>
Técnico/a Auxiliar Protocolo	C/C1	1	7072
Técnico/a Auxiliar Monitor/a	C/C1	2	7074 7075
Oficial Pintor	C/C2	1	5790
Oficial Fontanería	C/C2	1	5103
Oficial 3ª Agrícola Ganadero	C/C2	4	5810 5734 6101 6006
Cuidador/a	C/C2	4	5044 5099 5038 5052
Oficial 1ª Máquinas	C/C2	1	7073
Oficial 1ª Preimpresión	C/C2	1	6108
Oficial de Instalaciones	C/C2	2	7045 7062
Servicios Generales	C/C2	3	5594 7026 7037
Oficial 3ª Obras y Mantenimiento	C/C2	4	5652 5658 7014 7065
Mecánico Conductor	C/C2	1	5754
Total		25	

ANEXO 6. PLAZAS OBJETO DE FUNCIONARIZACIÓN

Plazas de personal laboral susceptibles de funcionarización conforme a la disposición transitoria segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Plaza	Grupo/Subgrupo	Número
Ingeniero/a Agrónomo/a	A/A1	1
Técnico/a Superior Cooperación Internacional	A/A1	1
Periodista	A/A1	1
Graduado/a Social	A/A2	1
Técnico/ Cultura	A/A2	1
Técnico/a Grado Medio	A/A2	2
Técnico/a Medio Enfermería	A/A2	1
Administrativo/a	C/C1	8
Técnico/a Auxiliar Cooperación	C/C1	1
Técnico/ Auxiliar Inst. Tiempo Libre	C/C1	1
Técnico/a Auxiliar Protocolo	C/C1	1
Técnico/ Auxiliar Deportes	C/C1	1
Auxiliar Administrativo/a	C/C2	6
Auxiliar Gestión Programas	C/C2	1
Auxiliar Preimpresión	C/C2	2
Informador/a	C/C2	1
Monitor/a Deporte	C/C2	1
Total		31

ANEXO 7. PLAZAS OFERTADAS Y CONVOCADAS QUE SE SUSTITUYEN POR OTRAS

Plazas ofertadas y convocadas de personal funcionario y laboral que se sustituyen por otras al resultar afectadas por el proceso de estabilización, según el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Personal	Plaza	OEP	Código actual	Código nuevo
Funcionario	Oficial de Mantenimiento	OEP-2017	358	267
Funcionario	Oficial de Mantenimiento	OEP-2017	602	267
Funcionario	Auxiliar Administrativo/a	OEP-2017	260	706
Funcionario	Auxiliar Administrativo/a	OEP-2017	446	226
Funcionario	Cuidador/a	OEP-2017	351	297
Funcionario	Técnico/a de Administración General	OEP-2018	917	970
Funcionario	Operador/a Montador/a de Fotografía y Medios Audiovisuales	OEP-2018	919	958
Funcionario	Limpiador/a	OEP-2018	320	501
Funcionario	Limpiador/a	OEP-2018	558	401
Funcionario	Arquitecto/a	OEP-2015	900	979
Funcionario	Arquitecto/a	OEP-2015	901	134
Laboral	Oficial Pintor	OEP-2017	5790	5638
Laboral	Oficial Fontanería	OEP-2017	5103	6118
Laboral	Oficial 3º Agrícola Ganadero	OEP-2018	5810	5115
Laboral	Oficial 3º Agrícola Ganadero	OEP-2018	5734	5114
Laboral	Oficial 3º Agrícola Ganadero	OEP-2018	6101	5117
Laboral	Oficial 3º Agrícola Ganadero	OEP-2018	6006	5116

ANEXO 8. PLAZAS OFERTADAS Y NO CONVOCADAS A DETRAER DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO

Plazas ofertadas y no convocadas de personal funcionario y laboral que se detraen de las ofertas de empleo público al resultar afectadas por el proceso de estabilización, según el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Personal	OEP	Plaza	Código-plaza
Funcionario	2019	Técnico/a Auxiliar Monitor/a	334
Funcionario	2019	Servicios Generales	273
Funcionario	2019	Servicios Generales	616
Funcionario	2020	Oficial Tractorista	804
Laboral	2019	Técnico/a Auxiliar Monitor/a	7074
Laboral	2019	Técnico/a Auxiliar Monitor/a	7075
Laboral	2019	Cuidador/a	5052
Laboral	2019	Oficial 1ª Máquinas	7073
Laboral	2019	Oficial de Instalaciones	7045
Laboral	2019	Oficial de Instalaciones	7062
Laboral	2019	Servicios Generales	5594
Laboral	2019	Oficial 3ª Obras y Mantenimiento	7014
Laboral	2019	Oficial 3ª Obras y Mantenimiento	5658
Laboral	2019	Oficial 3ª Obras y Mantenimiento	5652
Funcionario	2020	Arquitecto/a Técnico/a	791
Laboral	2020	Oficial 3ª Obras y Mantenimiento	7065
Laboral	2020	Servicios Generales	7037

ANEXO 9. PLAZAS OFERTADAS Y NO CONVOCADAS A SUSTITUIR POR OTRAS

Plazas ofertadas y no convocadas de personal funcionario y laboral que se sustituyen por otras al resultar afectadas por el proceso de estabilización, según el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Personal	Plaza	OEP	Código actual	Código nuevo
Funcionario	Servicios Generales	OEP-2019	272	611
Funcionario	Arquitecto/a	OEP-2020	944	980
Funcionario	Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas	OEP-2020	928	962
Funcionario	Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas	OEP-2020	927	965
Funcionario	Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas	OEP-2020	930	839
Funcionario	Ingeniero/a Técnico/a Industrial	OEP-2020	734	946
Funcionario	Ingeniero/a Técnico/a Industrial	OEP-2020	373	837
Laboral	Cuidador/a	OEP-2019	5044	5019
Laboral	Cuidador/a	OEP-2019	5099	5098
Laboral	Cuidador/a	OEP-2019	5038	5004
Laboral	Oficial 1ª Preimpresión	OEP-2019	6108	5671
Laboral	Servicios Generales	OEP-2019	7026	7040

En consecuencia, para la totalidad de las plazas convocadas se reserva el siguiente cupo para personas con discapacidad:

Plazas para el turno o cupo de personas con discapacidad	
Turno libre (personal funcionario y laboral) para las tasas de reposición de efectivos y adicional de estabilización	
Cupo de discapacidad general	7
Cupo de discapacidad intelectual	2
Cupo de discapacidad por enfermedad mental	1
Parcial	10
Turno de promoción interna	
Cupo de discapacidad general	4
Cupo de discapacidad intelectual	1
Cupo de discapacidad por enfermedad mental	1
Parcial	6
Total	16"

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la Oferta de Empleo Público de esta Diputación para el año 2021 en los términos recogidos en la propuesta transcrita.

8.- SOLICITUD PRESENTADA POR LOPD, DERIVADA DEL INCREMENTO DE COSTES LABORALES (GEX 2019/20268).- A continuación se pasa a tratar el expediente tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado digitalmente por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, por el Jefe del mismo y conformado por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 21 del mes de noviembre en curso, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- El Presidente de la Diputación de Córdoba, mediante su Decreto de fecha 24 de mayo de 2019, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, para el servicio de LOPD, así como el gasto, que asciende a la cantidad de 593.730,00 €, siendo el importe de IVA de 124.683,30 €, ascendiendo así el presupuesto total IVA incluido a la cantidad de 718.413,30 € y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 1.187.460,00 €.

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba de fecha 28 de noviembre 2019, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 26 de noviembre de 2019, en lo que al lote 1 se refiere, se clasifican las ofertas presentadas por los licitadores y se propone como adjudicatario del contrato a la empresa LOPD

Tercero.- Por Decreto de la Presidencia de esta Diputación de Córdoba de fecha 15/01/2020, se adjudicó el Lote n.º 1 de la contratación de referencia a la empresa LOPD

Cuarto.- El contrato fue firmado por las partes el pasado día 10 de febrero de 2020, y en el previó una duración inicial de dos años, prorrogables hasta dos años más, uno a uno.

Quinto.- Se trata de analizar si el licitador tiene derecho a una modificación de contrato al objeto de reequilibrar la prestación o, en otro caso, si tiene derecho a formular desistimiento, dando el contrato por resuelto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- De acuerdo con el artículo 189 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos deben cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

Parte de ese clausulado esencial viene determinado por el precio, a cuyo efecto el artículo 102 de dicho texto legal, establece que el precio tiene que estar determinado en los contratos y se corresponde a la cuantía íntegra que tiene que percibir el adjudicatario como contraprestación por la ejecución del contrato, la cual queda fijada con su adjudicación, y viene condicionada por el presupuesto de licitación que es lo que tiene que tomar el licitador como tipo máximo para formular la oferta.

Los principios de certidumbre e invariabilidad del precio que han orientado este contrato, se completan con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP, por el que, de conformidad con la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el precio solo podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, sin

que dicho régimen de revisión de precios sea aplicable al contrato que nos ocupa en la medida en que en el apartado E del Anexo n.º 1 del PCAP no se contempló tal posibilidad.

Segundo.- Descartada al opción de la revisión de precios, procede analizar si sería posible acudir a una modificación del contrato, en los términos del artículo 203 de la LCSP. A este respecto, los contratos administrativos solo pueden ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la LCSP, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207 de dicho cuerpo legal, existiendo dos vías:

- La de las modificaciones previstas, con arreglo al artículo 204 LCSP.
- La vía de las modificaciones imprevistas, con arreglo al artículo 205 LCSP.

Descartada la eventual aplicación de la primera de las tipologías de modificaciones, ya que de los términos de la documentación preparatoria no se desprende que se hubiera previsto la posibilidad de modificación del contrato ni tampoco las condiciones en que se podría hacer, procede analizar si procedería, en su caso, la aplicación del segundo tipo de modificaciones a que se ha hecho mención, es decir, las que no están previstas en la documentación contractual.

Al respecto, se pronunció la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, en su informe 2/2011, de 14 de abril, para afirmar que el argumento del incremento salarial acordado con posterioridad o simultáneamente a la adjudicación de un contrato no es, por sí mismo, la justificación de una modificación contractual por concurrencia de un riesgo imprevisible.

En el mismo sentido, véase el informe número 16/2016, de 20 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que se concluye que, para un contrato de gestión de servicio público adjudicado incluso antes de la entrada en vigor de la Ley de Economía Sostenible (que adaptó el régimen de los modificados a la Jurisprudencia Europea), sería “difícilmente viable” una modificación del precio del contrato para indemnizar al contratista por el incremento de sus costes laborales.

Más recientemente, ha sido la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, la que, a través de su *Recomendación de 10 de diciembre de 2018, a los órganos de contratación en relación con las consecuencias de la alteración sobrevenida de las condiciones salariales de los trabajadores de una empresa contratista de servicios por causa del cambio en el Convenio Colectivo aplicable durante la ejecución del contrato público* (Recomendación 10/12/2018 JCCAE), ya vigente la LCSP, la que ha interpretado que una modificación del contrato, aprobada con el único fin de compensar al contratista el incremento sobrevenido de salarios como consecuencia de del cambio en el convenio colectivo aplicable durante la ejecución del contrato público, supondría una revisión de precios encubierta prohibida por nuestro ordenamiento jurídico, más concretamente, por la Ley de desindexación de la economía española. Declara de manera contundente:

“En conclusión, esta Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado estima, por virtud de los precedentes argumentos, que ni en el caso de que el coste de la mano de obra sea el principal coste económico del contrato ni en el caso de que sea un coste relevante, la variación de tales costes como consecuencia de la negociación de un nuevo convenio colectivo aplicable justifica la modificación del contrato.”

Tercero.- Por otra parte, no estamos ante un contrato de concesión de servicio, sino ante un contrato de servicio, por cuanto el contratista no ha asumido ningún riesgo operacional. En efecto, como señala el Considerando 20 de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión:

«...Un riesgo operacional debe derivarse de factores que escapan al control de las partes. Los riesgos vinculados, por ejemplo, a la mala gestión, a los incumplimientos de contrato por parte del operador económico o a situaciones de fuerza mayor, no son determinantes a efectos de la clasificación como concesión, ya que tales riesgos son inherentes a cualquier tipo de contrato, tanto si es un contrato público como si es una concesión. Un riesgo operacional debe entenderse como el riesgo de exposición a las incertidumbres del mercado, que puede consistir en un riesgo de demanda o en un riesgo de suministro, o bien en un riesgo de demanda y suministro. Debe entenderse por «riesgo de demanda» el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato. Debe entenderse por «riesgo de oferta» el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda. A efectos de la evaluación del riesgo operacional, puede tomarse en consideración, de manera coherente y uniforme, el valor actual neto de todas las inversiones, costes e ingresos del concesionario...».

Por tanto, no puede resultar de aplicación, tal y como parece pretender el contratista en su escrito, el artículo 290.6 LCSP, previsto para aquellos contratos que se califiquen como de concesión de servicios.

Cuarto.- Recuerda la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de julio de 2016, citada en la Recomendación 10/12/2018 JCCA, que para que proceda el reequilibrio financiero del contrato en aplicación del principio de riesgo y ventura no basta con que su economía haya resultado alterada, sino que resulta preciso que la causa de esa alteración haya sido el "*factum principis*", el ejercicio del "*ius variandi*" o la concurrencia de circunstancias calificables de hecho imprevisible, por la cual se alteren sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de modo que la prestación pactada resulte mucho más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente podía preverse, sin que el hecho de que el beneficio no alcance el margen calculado inicialmente por el contratista, autorice a concluir acerca de la situación desproporcionadamente lesiva para aquel.

Pueden verse, en este sentido, otras Sentencias del Alto Tribunal, por todas, la de 27 de octubre de 2009, y de 18 y 25 de abril de 2008.

A mayor abundamiento, la voluntad de la Diputación de Córdoba ha resultado completamente ajena a la subida del salario mínimo interprofesional y a la inclusión en su cómputo del plus de transporte. En este sentido, el Consejo de Estado en su dictamen de 3 de noviembre de 1948, expediente 3.725, cuyo criterio en lo esencial se mantiene hasta la actualidad, exigía dos requisitos que no se cumplirían en relación a la subida del SMI:

1. Que se trate de un "acto de autoridad con eficacia bastante para ser impuesto en la ejecución de los contratos", esto es, debe haber una "relación directa de causalidad" entre la disposición administrativa y la elevación de costes, pues el "*factum principis*" debe ser la "causa y no la ocasión" del aumento, por lo que no es operante cuando se trata de "disposiciones de carácter general y universal" que solo de manera indirecta generan el aumento de costes; y
2. Que el daño causado por el "*factum principis*" sea especial, excluyéndose, pues, las medidas de carácter absolutamente general cuyas consecuencias deben ser consideradas como cargas públicas impuestas a la colectividad, por lo que librar de ellas al contratante sería tanto como privilegiarlo respecto a los demás agentes económicos privados».

Quinto.- También se ha de traer a colación el Informe nº 3/2019, de 10 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la que se plantea expresamente si el incremento del salario mínimo interprofesional para el año 2019, aprobado por Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, constituye un factor extraordinario que pueda motivar una modificación contractual por haber producido una “suerte de desequilibrio económico contractual”.

Tras recordar los principios de riesgo y ventura y de “*pacta sunt servanda*”, que implican un elemento de aleatoriedad de los resultados económicos del contrato, de modo que la frustración de las expectativas económicas que pudiera albergar el adjudicatario al formalizar el contrato no le dispensan de cumplir lo pactado y que no pueda apartarse de lo acordado si ve defraudadas las expectativas que albergaba al participar en la licitación, respectivamente, analiza si la subida del salario mínimo interprofesional, puede ser considerado un supuesto de fuerza mayor y concluye:

“Ninguno de los rasgos subrayados por el Tribunal Supremo ni los fenómenos enumerados en el artículo 239 de la LCSP encajan con una modificación al alza del SMI. El artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, faculta al Gobierno, previa consulta con las organizaciones sindicales y las asociaciones empresariales más representativas, para determinar la cuantía correspondiente al SMI tomando de referencia el índice de precios de consumo, la productividad media nacional alcanzada, el incremento de participación del trabajo en la renta nacional y la coyuntura económica general. Aunque el SMI se actualiza con carácter anual, el artículo admite la posibilidad de revisarlo semestralmente en el caso de no cumplirse las previsiones respecto al IPC. Teniendo en cuenta el carácter periódico de la actualización, no puede calificarse de un hecho insólito o que no se pueda prever antes de la celebración del contrato. En consecuencia, el supuesto objeto de consulta no resulta incardinable dentro del concepto de fuerza mayor.”

Sexto.- Resulta especialmente interesante Informe nº 3/2019, de 10 de octubre, citado anteriormente, por cuanto también se plantea si podría aplicarse, por analogía, la renuncia al contrato por parte del contratista, sin indemnización, cuando el incremento de costes supere el 5% del valor neto de la cifra de negocio por el periodo que reste hasta la conclusión del contrato, y mantenimiento del contrato sin compensación si no alcanza ese porcentaje cuando estamos ante contratos de concesión de servicios (previsto en los artículos 270.4 a) y 290.6 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Aragón entiende que no es posible, por cuanto se trata de una particularidad de los contratos de tipo concesional, de modo que la diferencia respecto a las demás categorías contractuales existentes. Continúa diciendo:

“Si se aplica una particularidad a la generalidad de los contratos de forma analógica, se está vaciando de sus características propias a la concesión, desvirtuando la propia figura. En este sentido, el Consejo de Estado en dictámenes como el 370/2013, de 20 de junio de 2013, o el 669/2014, de 10 de julio de 2014, se ha posicionado en contra de realizar interpretaciones extensivas.”

Séptimo.- En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 63 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, y en los términos previstos

en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la nueva redacción que le da la Ley 11/1999, de 21 de abril, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba **delegó** en la Junta de Gobierno, mediante decreto de 9 de julio de 2019, las competencias de *“la contratación de obras, de suministros, de servicios, de concesión de obras y concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su valor estimado exceda de 300.000 euros en los contratos de obras y de 200.000 euros en los demás contratos y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Quedan exceptuadas de la presente delegación de atribuciones, las siguientes facultades que permanecerán bajo la competencia de la Presidencia: 1.- El requerimiento de documentación y constitución de garantía al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa al que se refiere el artículo 150.2 de Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. 2.- La liquidación del contrato y la devolución de garantías definitivas.”*

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada por **LOPD**, por la cual insta el reconocimiento de un derecho a ser compensada ante la mayor onerosidad que ha supuesto el incremento de los costes laborales en ejecución del contrato, como consecuencia del incremento del salario mínimo interprofesional y del criterio interpretativo recaído en Sentencia de 11 de marzo de 2020 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, dictada en el seno del recurso número 165/2020, según el cual, para el cómputo del salario mínimo interprofesional en 2019, debe descontarse el plus de transporte, en los términos del informe transcrito, por no ser posible la revisión de precios, ni la modificación contractual, ni concurrir un supuesto de fuerza mayor.

SEGUNDO.- Desestimar la solicitud por la cual, subsidiariamente para el caso en que no se acceda a la primera petición, insta a tener por desistida a su representada de la ejecución del contrato y, por ende, acuerde su resolución sin derecho a indemnización para ninguna de las partes, en los términos del informe transcrito, ya que se trata de una previsión de los artículos 270.4 a) y 290.6 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los contratos de concesión de obras y de servicios, respectivamente, que no resulta trasladable a un contrato de servicios.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la empresa contratista y al Servicio de Patrimonio.

9.- PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS PROVINCIALES (GEX 2020/5326).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta del Jefe de Servicio de Contratación que obra en el mismo, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 10 de febrero de 2020, tras la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación (adjudicación por Decreto de Presidencia de 15 de enero de 2020, por avocación de la competencia delegada en la Junta de Gobierno), se formalizaron los contratos para la prestación del servicio de Limpieza de los Edificios Provinciales (3 lotes). La adjudicación se realizó a las empresas para cada uno de los lotes y por los importes indicados a continuación, IVA incluido, para el período de vigencia inicial del contrato de dos años:

Lote	Empresa Adjudicataria	Precio Unitario Hora	Importe IVA excluido	21% IVA	Importe total
1 – Inmuebles situados en el Municipio de Córdoba	CLECE, S.A. LOPD	11,50 €	414.414,00 €	87.026,94 €	501.440,94 €
2 – Inmuebles situados en el Norte de la Provincia Córdoba	SERLINCO, SL LOPD	11,50 €	37.260,00 €	7.824,60 €	45.084,60 €
3 – Inmuebles situados en el Sur de la Provincia Córdoba	SERLINCO, SL LOPD	11,50 €	54.096,00 €	11.360,16 €	65.456,16 €

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial de dos años, contados a partir de su formalización, pudiendo prorrogarse por el mismo período de dos años más, uno a uno, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación,

respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una vigencia de dos años a partir de la firma, prorrogables por períodos de un año, con un máximo de dos.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. No obstante, las empresas adjudicatarias han manifestado, y así consta en el expediente, su conformidad con la prórroga por un año más, con las condiciones pactadas. Por su parte, esta Diputación y, en particular, el Jefe de Servicio de Patrimonio, se muestra conforme en prorrogar el mismo.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone por un año, y teniendo en cuenta que el importe adjudicado para el servicio de referencia, no superará para el año de vigencia de la 1ª prórroga la cantidades que se especifican para cada uno de los lotes, existiendo para esta contratación crédito suficiente en las partidas presupuestarias señaladas con el siguiente desglose, en la operación contable RC con nº de registro 2021/071865 para el ejercicio 2022.

Lote	Empresa Adjudicataria	Precio Unitario Hora	Importe IVA excluido	21% IVA	Importe total
1 – Inmuebles situados en el Municipio de Córdoba	CLECE, S.A. LOPD	11,50 €	207.207,00 €	43.513,47 €	250.720,47 €
2 – Inmuebles situados en el Norte de la Provincia Córdoba	SERLINCO, SL LOPD	11,50 €	18.630,00 €	3.912,30 €	22.542,30 €
3 – Inmuebles situados en el Sur de la Provincia Córdoba	SERLINCO, SL LOPD	11,50 €	27.048,00 €	5.680,08 €	32.728,08 €

Quinto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga del contrato corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 9 de julio de 2019, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa.”

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO- Aprobar la prórroga 1ª del contrato formalizado el 10 de febrero de 2020 para el servicio de Limpieza de los Edificios Provinciales (3 lotes), con las empresas y lotes que se relacionan a continuación y los importes que asimismo se indica por el período comprendido entre el 10 de febrero de 2022 al 10 de febrero de 2023:

Lote	Empresa Adjudicataria	Precio Unitario Hora	Importe IVA excluido	21% IVA	Importe total
1 – Inmuebles situados en el Municipio de Córdoba	CLECE, S.A. LOPD	11,50 €	207.207,00 €	43.513,47 €	250.720,47 €
2 – Inmuebles situados en el Norte de la Provincia Córdoba	SERLINCO, SL LOPD	11,50 €	18.630,00 €	3.912,30 €	22.542,30 €
3 – Inmuebles situados en el Sur de la Provincia Córdoba	SERLINCO, SL LOPD	11,50 €	27.048,00 €	5.680,08 €	32.728,08 €

Segundo.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Diputación correspondiente al ejercicio 2022, el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 305.990,85 €, IVA incluido, con cargo a las aplicaciones y por los importes que a continuación se relacionan:

- Aplicación presupuestaria: 460.9201.22700, por importe de 208.891,89€.
- Aplicación presupuestaria: 360.4531.22700, por importe de 17.866,92 €.
- Aplicación presupuestaria: 341.4122.22700, por importe de 17.866,92 €.
- Aplicación presupuestaria: 450.3373.22700, por importe de 61.365,12 €.

IMPORTE TOTAL..... 305.990,85 €

Tercero.- Dar traslado del acuerdo a las empresas adjudicatarias, así como al Servicio de Patrimonio a los efectos oportunos.

10.- PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS PÚBLICAS (GEX 2020/5332).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Jefe del Servicio de Contratación y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 22, y que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 19 de febrero de 2020, tras la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación (adjudicado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 14/01/2020), se formalizó el contrato para la prestación de Servicios Postales para la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas. La adjudicación se realizó

a la empresa SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A, LOPD; en los precios unitarios ofertados y suscritos en el contrato, que para la estimación de consumo determinada en el Pliego de Prescripciones Técnicas supone un importe de 3.357.720,21 €, con un IVA del 21% lo que supone 705.121,24 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 4.062.841,45 €, para los dos años de vigencia inicial del contrato

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial de dos años, contados a partir de su formalización, pudiendo prorrogarse por el mismo período de dos años más, uno a uno, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una vigencia de dos años a partir de la firma, prorrogables por períodos de un año, con un máximo de dos.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. No obstante, la empresa adjudicataria han manifestado, y así consta en el expediente, su conformidad con la prórroga por un año más, con las condiciones pactadas. Por su parte, esta Diputación y, en particular, el Jefe de Servicio de Patrimonio, se muestra conforme en prorrogar el mismo.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta que el presupuesto aprobado para este servicio en Diputación, el contrato no superará para el año de vigencia de la 1ª prórroga la cantidad de 1.678.860,11 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 352.560,62 €, por lo que el importe total asciende a 2.031.420,73 €, IVA incluido. No obstante, para la Diputación Provincial el presupuesto para este período de vigencia no podrá superar los 80.000 euros, IVA incluido, existiendo para esta contratación crédito suficiente en la partida presupuestaria 460.9201.22201, en la operación contable RC con nº de registro 2021/072324 para el ejercicio 2022.

Quinto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga del contrato corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 9 de julio de 2019, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa.”

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Prórroga 1ª de la contratación, mediante procedimiento abierto (SARA), de la prestación de Servicios Postales para la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas, con la empresa SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A, LOPD, cuyo importe anual del contrato será de 1.678.860,11 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 352.560,62 €, por lo que el importe total asciende a 2.031.420,73 €, IVA incluido y, particularmente, para la Diputación Provincial de Córdoba no podrá superar los 80.000 euros, IVA incluido, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2022 al 19 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Diputación correspondiente al ejercicio 2022, el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 80.000 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación 460.9201.22700.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a la empresa adjudicataria, así como al Servicio de Patrimonio, a los organismos autónomos y empresas públicas de Diputación Provincial de Córdoba, a los efectos oportunos.

11.- RATIFICACIÓN DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA ADJUDICANDO EL CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN VARIOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (GEX 2021/21221).- Visto el Decreto de la Presidencia nº 2021/13056, de 21 de diciembre de 2021, que presenta el siguiente tenor literal:

“DECRETO

Visto el expediente relativo a la contratación de servicios bancarios mediante la instalación de cajeros automáticos multifunción en cuatro municipios de la provincia de Córdoba: Conquista, Fuente La Lancha, El Guijo y Obejo y visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Contratación de fecha 16 de diciembre de 2021 donde constan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- El Pleno de la Diputación, mediante su Acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 16 de junio de 2021, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto de servicios bancarios mediante la instalación de cajeros automáticos multifunción en cuatro municipios de la provincia de Córdoba: Conquista, Fuente La Lancha, El Guijo y Obejo, así como el gasto que asciende a la cantidad de 371.983,87 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 78.116,61 €, por lo que el importe total asciende a 450.100,48 € y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 371.983,87 €.

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de esta Corporación n.º 2021/00011142 de fecha 19 de noviembre de 2021, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 11 de noviembre de 2021, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, en base a los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

CLASIFICACIÓN

Primero.- Excluir de la licitación a los licitadores que a continuación se relacionan por los motivos indicados en cada uno de ellos.

LICITADOR	MOTIVO EXCLUSIÓN
LOPD	Se excluye esta oferta, ya que el cajero ofertado no cumple los requisitos de las funciones que deben prestar necesariamente los cajeros solicitados.
LOPD	Se excluye ya que esta oferta no es admisible por su falta de adecuación a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el incumplimiento de los requisitos exigidos en el mismo, no se procede a analizar las funciones adicionales del cajero.
LOPD	Se excluye esta oferta, ya que es inadmisibles por el incumplimiento de los requisitos exigidos.
LOPD	Se excluye esta oferta, ya que el cajero ofertado no cumple los requisitos de las funciones que deben prestar necesariamente los cajeros solicitados.

Segundo.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas.

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	100,00

Tercero.- Requerir al licitador CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO cuya oferta es la mejor para los intereses provinciales y que no está declarada desproporcionada o anormal, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido la garantía definitiva que, en este caso, sería de **36.800,00 €**. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a declarar desierta la licitación.

Siendo así, se relaciona a continuación la empresa mejor clasificada, que ha aportado la documentación administrativa general, tal como se indica anteriormente.

- La empresa **CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO** que ha presentado la mejor oferta, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.
- Acreditación de la personalidad jurídica de la empresa.

Asimismo, la empresa **CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO** ha constituido la garantía definitiva según carta de pago con número de operación 32021008409 de fecha 01/12/2021 por importe de 36.800,00 €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La cláusula 25.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo la cláusula 25.5 que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las

proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación.

Tercero.- Dada la cuantía y duración prevista de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno de Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870, de 9 de julio de 2019, por el que el Presidente de la Diputación delegó en dicho órgano colegiado determinadas competencias y, entre ellas, las de acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 200.000 € en los contratos de suministro y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho informe, que ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, vengo a disponer lo siguiente:

Primero.- Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno, en lo que concierne al acuerdo de adjudicación del expediente, para la contratación de servicios bancarios mediante la instalación de cajeros automáticos multifunción en cuatro municipios de la provincia de Córdoba: Conquista, Fuente La Lancha, El Guijo y Obejo.

Segundo.- Excluir de la licitación a las empresas relacionadas a continuación por los motivos indicados en cada una de ellas:

LICITADOR	MOTIVO EXCLUSIÓN
LOPD	Se excluye esta oferta, ya que el cajero ofertado no cumple los requisitos de las funciones que deben prestar necesariamente los cajeros solicitados.
LOPD	Se excluye ya que esta oferta no es admisible por su falta de adecuación a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el incumplimiento de los requisitos exigidos en el mismo, no se procede a analizar las funciones adicionales del cajero.
LOPD	Se excluye esta oferta, ya que es inadmisibles por el incumplimiento de los requisitos exigidos.
LOPD	Se excluye esta oferta, ya que el cajero ofertado no cumple los requisitos de las funciones que deben prestar necesariamente los cajeros solicitados.

Tercero.- Adjudicar la contratación de servicios bancarios mediante la instalación de cajeros automáticos multifunción en cuatro municipios de la provincia de Córdoba: Conquista, Fuente La Lancha, El Guijo y Obejo, a favor de la empresa **CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, LOPD en la cantidad de 368.000,00 €, con un I.V.A. del 21% lo que supone 77.280,00 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 445.280,00 €, para una duración total de 8 años, según el informe técnico emitido por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, cuyo contenido se transcribe literalmente a efectos de motivación de la presente adjudicación, indicando expresamente las características y ventajas de las proposiciones de los adjudicatarios determinantes de la adjudicación.:

INFORME TÉCNICO

“Atendiendo al requerimiento de la mesa de contratación recibido con fecha 14 de octubre pasado, sobre informe de las ofertas presentadas por **LOPD Y LOPD**, una vez contestada a la solicitud de aclaración realizada, dentro el procedimiento de contratación "Prestación de Servicios Bancarios mediante la instalación de Cajeros Automáticos Multifunción", se emite el siguiente informe:

INFORME

1.- LOPD

- a) Esta entidad oferta un cajero multifunción de la marca Diebold Nixdorf, Modelo CS2550.
- b) Funciones exigidas como requisito que debe prestar el cajero, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas:
 - Disposición de efectivo, mediante el uso de tarjetas de crédito, débito o prepago:
Cumple esta funcionalidad.
 - Disposición de efectivo mediante el empleo de claves, códigos o referencias sin el uso de tarjetas:
No cumple esta funcionalidad.
 - Gestión de cobro de las deudas emitidas por el ICHL:
Cumple esta funcionalidad.
- c) Funciones adicionales de los cajeros evaluables automáticamente:
 - Gestión del cobro de deudas mediante interconexión con ECRP:
Cumple esta funcionalidad.
 - Ingreso de efectivo:
No cumple esta funcionalidad.
 - Consulta de saldos y movimiento de cuentas:
Cumple esta funcionalidad.
 - Realizar transferencias:
No cumple esta funcionalidad.
 - Otros servicios: No se ofertan otras funciones adicionales evaluables.

2.- LOPD

- a) Esta entidad oferta un cajero multifunción de la marca NCR, Modelo 6627.
- b) Funciones exigidas como requisito que debe prestar el cajero, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas:
 - Disposición de efectivo, mediante el uso de tarjetas de crédito, débito o prepago:
Cumple con esta funcionalidad.
 - Disposición de efectivo mediante el empleo de claves, códigos o referencias sin el uso de tarjetas:

La función ofrecida "contact less" permite operar acercando la tarjeta física o un dispositivo que almacena la tarjeta en formato digital, pero en todo caso exige la disponibilidad de tarjeta y su empleo para disponer de efectivo.

No cumple esta funcionalidad.

- Gestión de cobro de las deudas emitidas por el ICHL:

En la aclaración presentada por el ofertante, se describe la funcionalidad de cobro sustentada en un lector de código de barras disponible en el cajero. Examinado con detalle los componentes del cajero NCR 6627 ofertado en la Memoria justificativa (pag. 38) , se comprueba fácilmente que dicho lector de código de barras no formaba parte de los componentes del cajero ofertado.

De otra parte, se describen dos potenciales formas de dar respuesta funcional al cobro de las deudas emitidas por el ICHL que podrían considerarse contradictorias. En el primer caso, parece entenderse que PROSEGUR desarrollaría la solución informática necesaria con las especificaciones facilitadas por este Organismo, para operar en los cobros como una Entidad Colaboradora de la Recaudación. En el segundo, se indica que PROSEGUR llegará a un acuerdo con una Entidad Colaboradora de la Recaudación para facilitar la gestión de los cobros mediante interconexión con la misma.

En definitiva, con independencia de que no puede alterarse la oferta presentada con ocasión de la aclaración solicitada, debemos entender que se describen funcionalidades de cobro potenciales, no realmente disponibles actualmente en el cajero, y que en todo caso requerirían de desarrollos informáticos futuros o acuerdos sin formalizar, cuya concreción no puede ser considerada en este momento.

No cumple esta funcionalidad.

c) Funciones adicionales de los cajeros evaluables automáticamente:

- Gestión del cobro de deudas mediante interconexión con ECRP: No dispone de esta funcionalidad.
- Ingreso de efectivo: No dispone de esta funcionalidad
- Consulta de saldos y movimiento de cuentas: Cumple esta funcionalidad.
- Realizar transferencias: No dispone de esta funcionalidad.
- Otros servicios: Se ofrecen otras funcionalidades como el cambio de PIN y la recarga de móviles.

Como conclusión derivada del presente informe, junto con el emitido anteriormente, a juicio de este informante, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, **la única oferta que cumple con el requisito de las funciones que deben prestar necesariamente los cajeros, es la presentada por la Caja Rural del Sur**".

ANEXO VALORACIÓN

“

LICITACION	46.497,98
------------	-----------

	LICITADOR	OFERTA Económica	PUNT ECA	Cobro deudas con ECRP	Ingresos efectivo	Consultas de Saldos y Movimientos	Transferencias	Otros	PUNTOS TOTAL
1	Caja Rural del Sur, S.C.C.	46.000,00	60,00	15,00	10,00	5,00	5,00	5,00	100,00

Valoración otorgada según fórmula de valoración dispuesta en el Anexo nº 3 del PCAP.

”

Cuarto.- Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

Quinto.- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras y a la adjudicataria del contrato, proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin.

Sexto.- Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta de Gobierno en la próxima sesión que se celebre.”

Según la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación del presente contrato, por su duración, corresponde al Pleno de la Corporación, si bien el Pleno de la Diputación de Córdoba a través de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 10 de julio de 2019 delegó dichas competencias en la Junta de Gobierno, por lo que éste sería el órgano competente para la adopción de los acuerdos contenidos en el Decreto de referencia, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior.

A la vista de todo lo anterior la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Ratificar el Decreto de la Presidencia nº 2021/13056, de 21 de diciembre, en lo relativo al proceso de adjudicación del contrato de servicios bancarios mediante la instalación de cajeros automáticos multifunción en diferentes municipios de la provincia de Córdoba.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior en la primera sesión que celebre para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

12.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y ELAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/8433).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente tramitado en el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento, que contiene los siguientes fundamentos de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La “Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2020”, se publicó en el BOP núm. 34 de 19 de febrero de 2020.

Segundo.- En virtud de Decreto de Presidencia de 3 de noviembre de 2020 por avocación de competencias, se le concede al Ayuntamiento de **LOPD**,

Tercero.- El Ayuntamiento de **LOPD** no presenta justificación de la subvención concedida y abonada con pago anticipado.

Cuarto.- Con fecha 19.04.2021 se le notifico que *tal se recoge en la base 16 de las que regulan la convocatoria, la justificación sera por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada. Justificación que se acredita con la memoria de actuación justificativa, cuenta justificativa simplificada (anexo III), reintegro del sobrante en su caso y publicidad y material de difusión. Habiéndose cumplido dicho plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por medio del presente se le concede un plazo de diez días para la presentación de la justificación de la subvención concedida.*

Con fecha 15.09.2021, ante la falta de justificación y contestación al requerimiento de fecha 19.04.2021, se notificó a la entidad beneficiaria, que *una vez transcurrido el plazo de justificación de la Subvención concedida, se iniciaría el expediente de reintegro oportuno, pero previamente se deberá de realizar un último requerimiento conforme a la normativa aplicable, según establece el artículo 92.1 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del art. 70 de este Reglamento. De conformidad con el citado apartado 3 del artículo 70 del Reglamento, se requiere al beneficiario de la subvención, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la justificación de la subvención concedida y abonada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.*

El Ayuntamiento de **LOPD**, en los plazos concedidos no presenta justificación de la subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable:

- La Ley 30/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RGLS)
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2020.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del RLGS, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020, contempla la cuenta justificativa simplificada como documento con validez jurídica para justificar subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. Coherentemente con ello, la base dieciséis de la presente convocatoria prevé la cuenta justificativa simplificada como forma de justificación.

Tercero: El artículo 30.1 y 2 de la LGS, establece que *la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, según se disponga en la normativa reguladora.* En este sentido, en la base 17 apartado b), establece que *para la justificación de la subvención deberá presentarse una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (Anexo III).*

El punto 2 del art. 30 LGS, indica que la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, que se deberá rendir en el plazo determinado por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. Según se establece en la base 17 de la Convocatoria, *la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.*

Continuando en su apartado 8 del citado artículo 30 que *el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.*

Cuarto.- El artículo 70.3 del RLGS, establece que *transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo.* Con fecha 5.09.2021 se le notificó dicho plazo para justificar y el Ayuntamiento no ha justificado en el mismo.

Continúa este artículo estableciendo que *ante la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.* La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de

Subvenciones, correspondan.

Quinto.- Se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones. En el caso que nos ocupa, se ha producido **un incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley**, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (artículo 37.1 c LGS).

Sexto.- El artículo 42.2 de la LGS, dedicado al procedimiento de reintegro junto con el capítulo II del título III del RLGS, *dispone que éste se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente. Se requiere que en el procedimiento se garantice el trámite de audiencia al interesado.* Asimismo, de conformidad con el artículo 94 del RLGS dispone en su apartado 2 que *el acuerdo de inicio del expediente de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.*

Es por ello, que se debe resolver el inicio de un expediente de reintegro ante la falta de justificación de la subvención, dando un plazo de 15 días para presentar las alegaciones que se estimara, ante de resolver definitivamente el presente procedimiento por el órgano concedente de la subvención”

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda.

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro total del importe de la subvención concedida mediante Decreto de Presidencia de 3 de noviembre de 2020 por avocación de competencias, por el que se le concede al Ayuntamiento de LOPD, haciéndose efectivo el pago el 17 de diciembre de 2020. Por la causa prevista en el artículo 37.1 c) LGS, Incumplimiento de la obligación de justificación, en los términos establecidos en el art. 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención; y la 17 b) de la presente Convocatoria.

ENTIDAD	Importe total concedido	Fecha pago	Importe a REINTEGRAR
AYUNTAMIENTO DE LOPD	2.640,00€	17.12.2020	2.640,00€

SEGUNDO.- Dar audiencia a la entidad beneficiaria citada en el punto primero por un plazo de quince días, para que alegue y presente los documentos que estime pertinentes.

13.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/24851).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente de referencia, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 21 del mes en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019 (del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes) para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € .

La Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para el ejercicio económico 2.020, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 10-03-2020.

La Convocatoria contiene 2 líneas de actuación:

a) Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2020.

b) Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2020. destinada a ayudas a Clubes y Secciones Deportivas y a Federaciones Deportivas.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2023 la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 19 de febrero de 2.020.

Por motivos de premura en los plazos, el Sr. Presidente de la Corporación provincial (por avocación a la Junta de Gobierno) aprueba por Decreto de 23-06-2020 (número de Resolución 00003180) el texto definitivo de las Bases reguladoras de esta Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020, tras sufrir dicho texto varias modificaciones. Este texto integro y definitivo, se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica con número 2020/204 y extracto en el BOP nº 131 de 10 de julio de 2020 y queda incluido en el Expediente GEX 2020/5537.

También por motivos de premura y circunstancias de índole técnica, al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2020 (permitido en base al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) el Sr. Presidente de la Corporación Provincial por Decreto de 1-12-2020 (Número de Resolución 2020/00007262) y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, avoca a la Junta de Gobierno y acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base 12 de la Convocatoria, sobre Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Una vez ultimada esta instrucción y terminada esta fase, se eleva para su conocimiento y posteriores resoluciones de nuevo a Junta de Gobierno.

En la base 6 de la convocatoria, se concreta que las subvenciones concedidas, no podrán ser superiores al 75% del presupuesto total del proyecto, y en ningún caso superior a 4.000 €, en el caso de la Línea A.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye al “C.D. **LOPD**”.

Este proyecto cuenta con un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado por importe de 4.481,15 euros (aunque se detecta error material en la aportación del propio club por importe que debería ser de 1.881,15 euros, pero reflejan 40 euros menos) financiándose con recursos ajenos a través de la aportación de la Diputación (1.800 euros) y de aportación municipal (800 euros).

La fecha fin de este proyecto, según consta en diferentes documentos administrativos incluidos en el expediente GEX 2020/5537 relativo a la Convocatoria, es septiembre 2020, pero al posponer una de las actividades a octubre, la fecha límite de justificación será de 31 de enero de 2021.

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base 6 de la convocatoria, en su cuarto párrafo señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva de concesión de la subvención, publicación llevada a cabo en el tablón de anuncios de la sede electrónica provincial el 2-12-2020 núm. anuncio 2020/393 (salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizaría una vez presentada la justificación de haber realizado el proyecto subvencionado.

A la fecha de 2-12-2021 con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Club deportivo, si habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, no constando por tanto, en el Informe del jefe de Departamento de Juventud y Deportes de 2-12-2020 entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que procedería abonar la subvención con carácter pospagable, teniendo que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

Como consecuencia de lo anterior, la documentación justificativa de la subvención, deberá presentarse por la totalidad del proyecto en el plazo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad subvencionada y no desde el momento de la notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria.

La temporalidad predefinida en el proyecto, abarca desde febrero a octubre por lo que la cuenta justificativa simplificada debería presentarse antes del 31-01-2021 (plazo máximo de tres meses). En todo caso, las actividades se deben realizar antes de la finalización del ejercicio económico 2.020 (Base 4 de la Convocatoria).

La fase de adjudicación contable "D" se lleva a cabo el 04-12-2020 (nº operación contable 22020042010).

Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 29-03-2021

La cuenta justificativa del proyecto desarrollado por el tercero, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones (base 17, artículo 30 de la LGS, artículo 31, 71, 72 y 75 del RGLS)
- Medidas de Difusión, Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS).
- Memoria económica. (base 17, artículo 30 de la LGS, artículo 31, 71, 72 y 75 del RGLS)

La cuenta justificativa es presentada el 29-03-2021 a través del Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Córdoba (Núm. Registro de entrada DIP/RT/E/2021/11961)

1º) Respecto a la Cuenta económica: La cuenta justificativa simplificada, se

presenta con un mayor presupuesto ejecutado en casi todos los conceptos de gasto presupuestados, sin que conste solicitud de autorización al respecto.

2º) Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas, contenidas en la Memoria de Actividades, de acuerdo a lo establecido en la Base 16 de la convocatoria, al amparo del art. 31 del RGLS) y del art. 18 de la LGS, presentan deficiencias, tanto en lo referente a la difusión y publicidad, como a la no presentación de las correspondientes declaraciones responsables por desplazamiento y la no solicitud de autorización para la variación de fechas para la realización de actividades.

En conclusión, la justificación presentada es “insuficiente” por lo que tenor de lo establecido en el art. 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno “Requerimiento de Subsanción”, de algunos de estos puntos susceptibles de poder subsanarse.

Quinto .- Requerimiento de subsanción de 14-04-2021.

Con fecha 14-04-2021 y número de registro general de salida DIP/RT/S/2021/2592 se le remite al tercero requerimiento de subsanción, por si se tratara de defectos subsanables que puedan corregir, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, indicándole la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que corrija la cuenta, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, respecto a la Memoria de Actuaciones realizadas y medidas de Difusión que se reproducen de forma literal:

“Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020” por importe de 1800 le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17) :

- Los gastos de desplazamientos se justifican, según recogen las bases, con factura y declaración responsable firmada.
- Aportar imagen del cartel y fotografía de la equipación (no diseño digital), en las que aparece la imagen corporativa de Diputación.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanción deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanción, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

A través de la Plataforma “notifica” se le comunica dicho requerimiento el 14-04-2021, notificación que expira el 25-04-2021, con ausencia total de respuesta.

A su vez, con fecha 21-05-2021 **LOPD** EL Departamento de Juventud y Deportes,

emite el siguiente informe tras analizar la Memoria de Actuaciones y las medidas de difusión :

“LOPD, como jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba. INFORMA:

Respecto a la justificación de la entidad C.D. LOPD y número de expediente 49, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2020.

1. Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que: Las actividades previstas fueron: organización 4 rutas ciclistas.
2. Las actividades se han realizado como se había previsto.
3. Que la publicidad se iba a realizar mediante Cartel, RRSS, Equipaciones.
4. La publicidad se ha justificado exclusivamente mediante: RRSS, y aunque este mecanismo se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria, no se justifican en su totalidad los mecanismos de publicidad comunicados en la solicitud, debiéndose tener en cuenta que dichos mecanismos de publicidad son un criterio de valoración del proyecto.
5. Por lo que emito informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE, debiendo tener una pérdida parcial de derecho al cobro de 142,10 €, por lo que se subvencionaría a la entidad con la cantidad de 1.657,90 €.

La cantidad propuesta a devolver se ha calculado respecto al valor del punto según la subvención concedida, restando el valor de los puntos NO justificados.

Subvención concedida 1.800 €, puntuación total obtenida 38 puntos . Puntos obtenidos en el criterio “Mecanismos de publicidad” 3 puntos.(Puntos que realmente debería haber obtenido: 0 puntos)”.

Sexto.- Análisis de la situación actual y Conclusiones

Analizada por este Servicio toda la documentación contenida en el expediente GEX: 2020/24851 (DEENTI20-001.0049) se puede concluir que :

1º) Se produce una modificación en el contenido del proyecto.

El proyecto aprobado ha sido modificado (respecto a las fechas de ejecución del proyecto) sin haberlo comunicado, ni solicitado a la Diputación, en momento anterior ni posterior alguno a la ejecución de las actividades. Requisito fundamental y de obligado cumplimiento, establecido en la normativa que circunscribe todo el aparato subvencional y en concreto recogido en el artículo 10 de la Ordenanza provincial subvencional.

Así en la Memoria de Actividades o Actuaciones se observa la modificación de las fechas preestablecidas en el proyecto inicial para alguna de las actividades del proyecto, donde se describe una temporalidad que iría de junio a octubre (en Calendario y Planificación Deportiva mensual) y se concretan fechas de realización en tres de las cuatro actividades que componen el proyecto:

- LOPD

En la cuenta justificativa simplificada, se señalan como fechas de realización de la Actividad “LOPD” el 22 de febrero y la actividad “ LOPD” prevista para el 15 de agosto, se celebra el 11 de octubre.

Al carecer de la previa solicitud de autorización la modificación del proyecto, también carece de la correspondiente concesión de autorización administrativa (con la que hubiese procedido contar con anterioridad a la conclusión del plazo para la realización de la actividad).

Sin embargo, estos cambios no comunicados en un principio en tiempo y forma, no han producido modificaciones fundamentales respecto a las condiciones iniciales del proyecto, no habiéndose producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, en este sentido y no suponiendo en consecuencia y fundamentalmente, daño en los derechos de terceros, todo ello en concordancia con la Base 18 de la Convocatoria y el artículo 86 del RGLS .

Por ello, a juicio de este Servicio de Administración de Bienestar Social, sería posible que el Órgano concedente pudiera dar conformidad y aceptación a la cuenta justificativa presentada con esos cambios no solicitados por considerarse como “no sustanciales” respecto al logro de los objetivos finales del proyecto. Aunque estos cambios se hayan presentado extemporaneamente y sin autorización previa, sería posible su aprobación por similitud con las condiciones establecidas en el artículo 10.e) de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional (indicada para los casos de modificación del contenido de la actividad, que se hagan con posterioridad a la concesión de la subvención pero anterior a la realización de las actividades subvencionadas) y que se transcribe a continuación:

“Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza y objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la Resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros(...)”

En aras de poder dar aplicación en los procedimientos de reintegros y pérdidas de derecho al cobro de las subvenciones, a los criterios de eficacia y eficiencia y fundamentalmente de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, imperantes en la doctrina constitucional, se debería priorizar el que no se haya alterado la esencia de la naturaleza de la subvención frente al hecho de contar con autorización previa.

En cuanto a la observancia de la aplicación concreta del principio de razonabilidad, fundamentalmente se evidencia voluntad de cumplimiento (y de hecho el proyecto se ha llevado a cabo), no se detecta mala fe en las modificaciones habidas (que exponen explícitamente en su cuenta justificativa, argumentando de forma razonable la pandemia como causa que lo ha motivado), no se ha producido daño en los derechos de terceros (por lo que no se ha causado perjuicio a nadie), no se ha producido daño a la entidad concedente (no habiéndose producido fraude) y se han conseguido alcanzar los objetivos globales previstos dando cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 37.2 de la LGS).

2º) Aplazamiento e incumplimiento de la fecha de presentación de la cuenta justificativa.

Como consecuencia de la referida modificación “in facto” del proyecto sin previa autorización, también quedaría modificado el momento de presentar la cuenta justificativa simplificada, que en virtud del artículo 30.2 de la LGS y la base 17 de la Convocatoria, será de tres meses desde la finalización de la fecha de la última actividad realizada (habiéndose sido trasladada la misma del 15 de agosto al 12 de octubre). Cuenta justificativa que también será presentada fuera del plazo permitido

de 12-01-2021.

En este caso es de aplicación el principio de proporcionalidad en consonancia con el mencionado anteriormente principio de razonabilidad, que permite jerarquizar en términos de interés público y social, las discrepancias existentes entre los plazos extemporáneos frente a la consecución del objetivo final del proyecto, pudiendo relativizar las deficiencias formales frente al logro del fin perseguido con la concesión de una subvención pública y que es fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, que relata en su artículo 2 la Ley General de Subvenciones.

La aplicación del principio de proporcionalidad a estos casos de formalidad técnica, es factible y así ha sido defendido por Sr. Secretario de la Corporación Provincial de la Diputación de Córdoba, en otros informes de complejidad y magnitud similar, como por ejemplo en el informe de asesoramiento jurídico aportado en el expediente GEX-2015/17906, en el que expresa que. “podría analizarse como entra en juego el principio de proporcionalidad; es decir, si el plazo para presentar la documentación, habiéndose realizado la subvención, tiene carácter de esencial o se trata de una simple obligación formal” refrendando su opinión en dicho informe, con lo dicho, por la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12-03-2003 y que dictamina en el mismo sentido: “(...) la efectividad del plazo como condición resolutoria del contrato subvencional queda mitigado bajo la perspectiva del principio de proporcionalidad y la consideración de su incumplimiento como de índole meramente formal”.

Y es que no deben equiparse los defectos subsanables cuando son de mera formalidad con el incumplimiento del fin de la subvención, cuando resulta evidente la realización efectiva y material, en tiempo y forma de los fines y objetivos programados por la entidad beneficiaria, significándose que el retraso habido en el plazo establecido para presentar la documentación, habiéndose realizado la subvención, no tiene carácter de esencial, sino de simple obligación formal, que podría denominarse como “mera falta de descripción de las actividades” subsanable y por supuesto subsanadas.

El principio de razonabilidad junto al principio de proporcionalidad, deben ayudar a regular y calibrar los criterios de graduación establecidos en la Ordenanza subvencional, en su justa medida, en cuanto a permitir calificar, relativizar, ajustar y graduar las condiciones de lo ocurrido en la parte meramente administrativa y de trámite y determinando a la postre, si es más efectiva la sanción por incumplimiento de algún precepto de forma y plazo en la consecución de los objetivos marcados a si se da cumplimiento a los fines para los cuales se ha concedido la subvención.

3º) Primera pérdida parcial de derecho al cobro: por ausencia de toda la difusión prevista.

A la vista del informe técnico presentado por el Departamento de Juventud y Deportes anteriormente expuesto, los puntos obtenidos a la concesión de la subvención en el criterio “Mecanismos de publicidad” fueron tres (puntos), pero debería haber obtenido cero puntos con la presentación de un solo mecanismo de publicidad, como ha ocurrido a la postre, puesto que la justificación presentada, carece de dos de los tres mecanismos de difusión y publicidad propuestos por el club en el proyecto inicial, (Cartel, RRSS, Equipaciones.).

Debido a esta circunstancia, se les otorgó inicialmente una subvención de 1.800,00 euros y como consecuencia el Departamento de Juventud y Deportes propone una pérdida parcial de subvención proporcional a esa pérdida de puntuación, ascendente a 142,10 euros.

4º) Segunda perdida parcial del derecho al cobro de la subvención: Falta de declaraciones responsables.

El proyecto inicial, declara que el programa de actividades se llevará a cabo a través de los socios del C.D. y en el apartado "Recursos Humanos", declara que la organización y desarrollo de las actividades que componen el proyecto correrán a cargo de la directiva del club, pero no concreta las personas intervinientes: el número de personas, la identificación y la función que desempeñara cada uno de ellos en las distintas actividades. Por tanto, los gastos de desplazamiento previstos en el presupuesto y que se supone que tienen por destinatarios al personal directivo que gestiona las actividades, no se tiene certeza de que corresponda a todos los destinatarios que aparecen en la cuenta justificativa, desconociéndose además la función desempeñada por cada uno de ellos. Lo que daría lugar a no ser susceptible de abonar esta parte de la subvención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, al desconocer si el beneficiario ha adoptado todos los comportamientos que fundamentaron la concesión de esta subvención, en este sentido y en virtud de lo preceptuado en la Base 22 en cuanto que " los gastos justificados en concepto de alojamiento, desplazamiento y manutención solo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad." Cuestión que este Servicio de Administración de Bienestar Social desconoce por los datos aportados en el Proyecto y en la Memoria.

Independientemente, no se han presentado las declaraciones responsables que dan lugar al derecho al cobro de indemnización por transporte, cuando se utiliza para la actividad vehículo propio, a pesar del requerimiento hecho al club (mencionado en el punto quinto de este informe) recordando a la entidad beneficiaria la obligatoriedad de presentar estas declaraciones y que deberían haber venido acompañando a la cuenta justificativa, a tenor de lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, que versa sobre la justificación y que dice literalmente que " será obligatorio indicar en la cuenta justificativa el numero de factura de los gastos relacionados y que en el caso de declaración responsable, se deberá justificar según lo establecido en la base 22 de la Convocatoria, no habiendo constancia además, de la "obligatoria acreditación"(justificantes bancarios, etc). A tenor de lo establecido en la base 22 para justificar el desplazamiento en vehículo particular se debe aportar declaración responsable así como factura del suministro de combustible, y la cantidad que se incluya en la Cuenta Justificativa simplificada (anexo IV) será la resultante de estas Declaraciones Responsables.

La perdida parcial del derecho al cobro de esta subvención al no admitir el gasto por desplazamiento, ascendería a 190,80 euros, respecto a los 1.800,00 euros de la subvención inicialmente concedida. Cifra obtenida de aplicar el 10,60% que representa el gasto por desplazamiento presupuestado (475,00 euros) respecto al presupuesto total aprobado (4.481,15 euros).

CONCLUSIÓN.-

3º) En consecuencia y como conclusión, la perdida parcial del derecho al cobro respecto a la subvención concedida inicialmente de 1.800,00 euros se cifraría en 332,90 euros, suma de las perdidas parciales explicadas en los anteriores puntos. Por tanto, la subvención a abonar se cifraría en 1.467,10 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente

normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
 - Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
 - Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
 - R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
 - Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
 - Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
 - Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017.
 - Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, “se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

La Base 22.5 dice en su primer párrafo: Justificar debidamente la aplicación de la subvención(...) en la forma y en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que versa sobre el plazo de duración de las notificaciones a través de medios electrónicos, establece un plazo máximo de diez días naturales desde el día siguiente a la notificación electrónica, para que el interesado comparezca o acceda a la sede electrónica. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...)El reintegro del exceso se hará a favor de las

entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro .- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa ,se deben incluir los justificantes del gasto(..). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas .

La Base 22.4 de esta Convocatoria, sobre las obligaciones de las asociaciones o entidades beneficiarias, dice literalmente: "Proporcionar cuanta información y documentación complementaria de la expresamente señalada en las presente Bases que eventualmente,les fuese requerida (...); a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en materia de(...) como de evaluación y justificación de la subvención.

La Base 22.5 en su segundo párrafo se refiere a los gastos en que incurran, en transporte, manutención y alojamiento los participantes (de la Convocatoria), gastos subvencionables, están limitados en su cuantía, devengo y cálculo por lo establecido en el R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2-12-2005 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuesto, de 24 de mayo.

Respecto a los gastos de transporte, permite la susodicha Base, en su quinto párrafo, la alternativa al uso de transporte público, de presentar declaración responsable de haber recurrido al transporte privado con vehículo propio, concretando la forma y el contenido de esta declaración responsable, remitiendo además a la EHA/ 3770/2005 de 1 de diciembre, para el límite del importe al que se tiene derecho.

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Tercero.- Inicio de expediente de Pérdida del Derecho al Cobro

En el caso concreto que nos ocupa y con la documentación obrante en el expediente, procede la pérdida parcial de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1.c) de este artículo << por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente >>.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social eleva al órgano concedente y competente para este asunto, propuesta de inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 332,90 euros, importe que se obtiene de la suma de los dos tipos de deficiencias o carencias encontradas (enunciadas en el punto sexto de este informe) por no adecuarse a la normativa vigente sobre subvenciones.

Cuarto.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. **El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno**, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

El Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de inicio de expediente de pérdida de derecho a cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde entre otros puntos, la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 332,90 euros.”

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa simplificada presentada por el Club, aceptando tanto las modificaciones habidas en las fechas de realización de las actividades sin previa autorización, como el atraso en la presentación de la justificación, en base a los motivos expresados en el punto sexto de este informe.

SEGUNDO.- Iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 332,90 euros, respecto a la subvención prevista (de 1.800 euros), pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es <<incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

La pérdida parcial del derecho al cobro respecto a la subvención concedida inicialmente de 1.800,00 euros se cifraría en 332,90 euros, cantidad resultante de sumar una primera pérdida parcial de 142,10 euros consecuencia de no cumplir los requisitos de difusión y una segunda pérdida de 190,80 euros consecuencia de haber justificado insuficientemente .Por tanto, la subvención a abonar se cifraría en 1.467,10 euros.

TERCERO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario “ **LOPD**”, de la cantidad de 1.467,10 euros.

CUARTO.- Acordar que se proceda a la notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

14.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN DERIVADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS,

ABONADAS DURANTE EL EJERCICIO 2018 (GEX 2018/34622).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo, firmada por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, fechado el pasado día 22 de diciembre, que presenta el siguiente tenor literal:

“Visto el Informe de *Control Financiero de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de participación ciudadana en la provincia de Córdoba, durante el año 2018, tramitadas por el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil*, emitido por el Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, de fecha 22 de diciembre de 2020, respecto de la Subvención concedida a **LOPD**, por la Técnica de Administración General del Departamento, que suscribe, en cumplimiento del artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 22 de diciembre de 2020, el Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, se emite un Informe respecto del *Control financiero de subvenciones* concedidas por la Diputación provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante el ejercicio 2018, en cumplimiento del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 15 de 23/01/2019) y del Plan de Control Financiero, ejercicio 2020.

Entre el que se encuentre un Informe respecto de la Subvención concedida a **LOPD**.

Segundo.- Se indica en el citado Informe, que la entidad no ha enviado la documentación requerida por el Servicio de Intervención para desarrollar las actuaciones de control financiero. Es obligación de los beneficiarios someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida para el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 14.1.c) de la LGS.

Cabe mencionar, que las Asociaciones y demás personas jurídicas tiene la obligación de relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Según se indica en el mencionado informe de Intervención, *no sólo se le han practicado las notificaciones por medios electrónicos, sino que además se les ha requerido vía telefónica y en última instancia por correo electrónico. Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo: Importe: 415,28 € (800,00 € - 384,72€), por Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS. (Artículo 37.1.e LGS).*

Tercero.- Con fecha 4 de febrero de 2021 se comunica a la Intervención, que este órgano gestor está de acuerdo en el inicio del expediente de reintegro por el importe de 415,28€, propuesto en el Informe emitido por el citado servicio, al no haber contestado la entidad al citado requerimiento en tiempo y forma.

Cuarto.- Con fecha 18 de febrero de 2021 se le remitió a la entidad beneficiaria un requerimiento para que presente la documentación requerida por el Servicio de Intervención, en el plazo máximo de 15 días, en base al artículo 70.3 RLG.

Quinto.- Con fecha 8 de abril de 2021, con n.º de registro de entrada 13679, se recibe un escrito de la entidad, donde se indica que *la documentación solicitada se presentó en sede electrónica el pasado 3 de julio de 2020* LOPD.

Se hizo una consulta, desde este departamento al Departamento de Administración electrónica de Diputación de Córdoba, para que se comprobara la documentación presentada, según indicaba la entidad el día 3.07.2020 LOPD.

Desde el Servicio de Administración electrónica, se nos indica que LOPD, inició el trámite en sede electrónica de solicitud genérica, al que se adjuntó diversos documentos, pero no finalizó dicho trámite. Es decir, no llegó a presentar los documentos, puesto que no se firmó, ni se presentó por sede electrónica. Igualmente, se enlazó LOPD (escrito y documentos de la entidad de 03.07.2020) al escrito presentado por la entidad el 08.04.2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS)

SEGUNDO.- Con fecha 18 de febrero de 2021 se remitió a la entidad beneficiaria un requerimiento para que presentara la documentación, en el plazo máximo de 15 días, en base al artículo 70.3 RLGS. Se tiene por contestado dicho requerimiento con fecha 08.04.2021, en los términos explicados en el punto quinto de los antecedentes de hecho.

TERCERO.- Examinada la documentación aportada por el beneficiario se observan diversas incidencias que se detalla en una tabla adjunta al presente informe.

Las incidencias observadas se corresponde a varios motivos:

1º.- No se entiende acreditado el gasto de conformidad con el artículo 30.3 LGS: *Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente...*. Hay diversos gastos como las cartas cetificadas, copias a color, agua, merienda, taxis, que no se acreditan con facturas, se aportan ticket o incluso no se aporta ningún documento. También hay gastos de billetes de tren, que no se aportan, solo se aporta el abono de los mismos, pero no el billete.

2º.- No se entiende acreditado el pago de conformidad con el artículo 31.2 LGS.: *salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.* Para la correcta acreditación del pago deberá aportarse los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, sí este se realizó mediante cargo en cuenta bancaria, o sí el pago se realizó en metálico la factura deberá incluir literalmente la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor. En este apartado, indicar que existen diversos gastos que aunque están

acreditados con facturas, no se acredita el pago de la misma, principalmente las facturas de alojamiento y comida.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, quedaría acreditado el gasto y el pago por un importe de 231,70€ que se corresponde a los 5 billetes de tren que se han aportado, el resto de gastos no han quedado acreditados bien el gasto, o el pago, según el caso (se detalla en la tabla adjunta). Este importe de 231,70€ representa un 14,30% de ejecución del presupuesto total del proyecto (1.620,00€), por lo que procede el reintegro íntegro de la cantidad subvencionada por la Diputación de Córdoba, sin perjuicio de descontar el reintegro efectuado voluntariamente por el beneficiario por la cantidad de 384,72€.

CUARTO.- Procede iniciar expediente de reintegro, por el importe de 456,18€ (800,00 – 384,72€ = 456,18€), en base al Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30.3 y 31.2 de la LGS (Artículo 37.1.c LGS.)

QUINTO.- Cuando en el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, según establece el artículo 51.1 LGS.

Hay que recordar que inicialmente se propuso en el Informe emitido por la Sección de Control Financiero de Subvenciones del Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, el reintegro porque la entidad beneficiaria no había contestado a los diversos requerimientos realizados por el servicio de Intervención, incumpliendo con sus obligaciones conforme a los artículos 14 y 15 de la LGS, *suponiendo una causa de reintegro recogida en el Artículo 37.1.e LGS* “.

Este órgano gestor para iniciar el expediente de reintegro al estar de acuerdo con el informe emitido por la sección de control financiero, en primer lugar, se tramitó un requerimiento con fecha 18 de febrero de 2021 a la entidad beneficiaria, en base al artículo 70.3 RLGS. Se tiene por contestado dicho requerimiento con fecha 08.04.2021, donde la entidad indica que *la documentación solicitada se presentó en sede electrónica el pasado 3 de julio de 2020 LOPD*.

La entidad tuvo buena fe y voluntad de cumplir con el requerimiento de la sección de Control Financiero, pero inicio el trámite en sede electrónica de solicitud genérica, al que se adjuntó diversos documentos, pero no finalizó dicho trámite, confirmado con la solicitud que se adjunta y el localizador. Es decir, no llegó a presentar los documentos, puesto que no se firmó, ni se presentó por sede electrónica. Desde el Servicio de Administración electrónica, se ha enlazado **LOPD** (escrito y documentos de la entidad de 03.07.2020) al escrito presentado por la entidad el 08.04.2021.

Este órgano gestor, en base a la documentación presentada y continuando con la tramitación del expediente, entiende que se debe iniciar igualmente el expediente de reintegro, no por el incumplimiento del artículo 37.1 e), puesto que ha quedado confirmado que la entidad intentó contestar al requerimiento por sede electrónica, hubo voluntad, aunque formalmente no quedara presentada la documentación requerida, sino por el incumplimiento del artículo 37.1 c) de la LGS.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.1 y 2 del RLGS, cuando en el informe emitido por la Intervención, en el ejercicio del control financiero de

subvenciones, se hubiera puesto de manifiesto la concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y se hubiera propuesto el inicio del procedimiento de reintegro en los términos establecidos en el artículo 51 de la citada Ley, el **órgano gestor** deberá acordar el inicio del procedimiento de reintegro, en los términos establecidos en la normativa reguladora del control financiero de subvenciones.

El órgano gestor acuerda iniciar el expediente de reintegro por importe de 415,28€ de la subvención concedida a LOPD, en base al Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30.3 y 31.2 de la LGS (Artículo 37.1.c LGS.), una vez que se ha rescatado y estudiado la documentación presentada por la entidad.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE ACUERDO DEL ÓRGANO GESTOR.- De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Control Interno y la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de Diputación de Córdoba se propone a la Junta de Gobierno el siguiente acuerdo:

*“PRIMERO: Continuando con el expediente de Control Financiero de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de participación ciudadana en la provincia de Córdoba, durante el año 2018, de la Sección de Control Financiero de Subvenciones del Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, iniciar un expediente de reintegro, por el importe de **415,28€** (800,00 – 384,72€ = 415,28€), en base al Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30.3 y 31.2 de la LGS (Artículo 37.1.c LGS.), de la subvención concedida a LOPD*

SEGUNGO.- Dar audiencia a la entidad beneficiaria citada en el punto primero por un plazo de quince días, para que alegue lo que estime pertinente”.

ANEXO: INCIDENCIAS EN LA JUSTIFICACIÓN

LOPD

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

15.- MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2021 (GEX 2021/19792).- Al pasar al tratar el expediente epigrafiado se da cuenta de propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechada el día 23 del mes de diciembre en curso, que se transcribe a continuación:

“Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha trece de abril de 2021 se aprobó la “la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2021”, publicándose extracto de la misma en el BOP n.º 80 de 29-04-2021.

Segundo.- Con fecha 28 de junio de 2021 por el Departamento de Igualdad se emite informe de evaluación en el que se se formula valoración definitiva de las solicitudes presentadas

Tercero.- La Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2021, aprobó por unanimidad la propuesta formulada por el Departamento de Igualdad de la Corporación Provincial, de concesión de subvención a entidades, por el importe que en cada caso se indica en el informe del Departamento, con destino a financiar aquellos proyectos realizados o por realizar durante el año 2021 y aquellos contratos formalizados o por formalizar en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2021, y en ambos casos hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, presentados por Ayuntamientos y ELAS de la Provincia de Córdoba de municipios menores de 50,000 habitantes y que tengan por objeto favorecer el avance en el cumplimiento del objetivo para la igualdad de género, fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la provincia de Córdoba y la eliminación de la discriminación por razón de sexo y/o orientación sexual.

Cuarto.- Con fecha 30 de julio de 2021 se formula por el instructor propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria en base al Informe emitido por el Departamento de Igualdad de fecha 28 de junio y aprobado por unanimidad por la Comisión de Valoración, en sesión celebrada el 30 de junio de 2021. Esta propuesta se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación el día 2 de agosto, para que en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de dicha publicación , se comunicara su aceptación o rechazo.

Quinto.- Con fecha 7 de septiembre de 2021 se formula por el órgano instructor segunda propuesta de Resolución Definitiva, en base a las aceptaciones y rechazos de los beneficiarios propuestos en la Propuesta de Resolución Definitiva de 30 de junio de 2021.

Sexto.- Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada telemáticamente el día veintiocho de septiembre de 2021 adoptó, acuerdo de Resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2021.

Séptimo.- Con fecha 19 de octubre de 2021 (n.º registro de entrada DIP/RT/E/2021/50521) se recibe escrito suscrito por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Montemamayor en el que manifiesta que: *Vista la resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2021 de la que este municipio ha sido beneficiario en las dos líneas A y B, se ha detectado un error en el nombre del proyecto que figura en la línea B, siendo el nombre del proyecto correcto “Contratación de un/a especialista en Igualdad que desarrolle las actividades del*

programa "IVA VI", por lo que se SOLICITA a ese organismo documento rectificativo en el que figure correcto el nombre del proyecto de la línea B.

El Departamento de Igualdad, con fecha 27 de octubre de 2021 emite informe, en el que indica que se proceda a la modificación y aprobación del nombre del proyecto en la Resolución Definitiva.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

PRIMERO.- Detectado error material en la propuesta de Resolución Definitiva de la la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2021", se procede a su rectificación, conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Donde dice:

.../...**TERCERO.-** Conceder a los siguientes Municipios y Entidades Locales Autónomas la subvención por el importe que en cada caso se indica con destino a financiar los proyectos en materia de Igualdad y que se desarrollen en la Provincia de Córdoba durante el año 2021, que se especifican a continuación:

LINEA B): Contratación de especialista en igualdad

CODIGO	EXPTE	SOLICITUD	TITULAR	TOTAL	Solicitado y concedido	Puntuación 1	Puntuacion 2	PUNTOS TOTAL
IGCC21-001-B.0040	2021/19792	IVA VI	AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR	4675,98	4000	10	72,5	82,5

.../...

Debe decir:

TERCERO.- Conceder a los siguientes Municipios y Entidades Locales Autónomas la subvención por el importe que en cada caso se indica con destino a financiar los proyectos en materia de Igualdad y que se desarrollen en la Provincia de Córdoba durante el año 2021, que se especifican a continuación:

.../...

LINEA B): Contratación de especialista en igualdad

CODIGO	EXPTE	SOLICITUD	TITULAR	TOTAL	Solicitado y concedido	Puntuación 1	Puntuacion 2	PUNTOS TOTAL
IGCC21-001-B.0040	2021/19792	Contratación de un/a especialista en igualdad que desarrolle las actividades del programa IVA VI	AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR	4675,98	4000	10	72,5	82,5

SEGUNDO.- Dar traslado al Ayuntamiento de Montemayor a los efectos oportunos."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los dos acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.- PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2021.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

16.1.- ASOCIACIÓN AHIGE ANDALUCÍA (GEX 2021/19878).- Se pasa a conocer informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el pasado día 23, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos jurídicos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de octubre de 2021 la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.021. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 1848,3 € a “AHIGE Andalucía”, para la realización del proyecto “Hombres para el siglo XXI” y cuya temporalidad es de julio a diciembre de 2021.

Segundo.- D. **LOPD** con fecha 28 de septiembre de 2021 y registro DIP/RT/E/2021/47305, en representación de la Asociación Hombres Igualitarios AHIGE Andalucía, con CIF G42828194, expone según extracto de la solicitud “QUE en dicho proyecto la temporalización del trabajo comenzaba en julio de 2021, por lo que se ha retrasado varios meses su puesta en marcha, solicitando que les sea concedido una prórroga del plazo de ejecución de tres meses. Es decir, el proyecto acabaría el 31 de marzo de 2022 (.../...)

Tercero.- Con fecha de 15 de noviembre de 2021, se emite informe favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que “[...] *Que atendiendo a la Base 18.A “Modificación de la resolución a instancia de la entidad interesada”.- Previa solicitud de modificación “del contenido” de las que regulan la convocatoria, D. LOPD con fecha 28 de septiembre de 2021 y registro DIP/RT/E/2021/47305, en representación de la Asociación Hombres Igualitarios AHIGE Andalucía, con CIF G42828194, expone según extracto de la solicitud “ que en dicho proyecto la temporalización del trabajo comenzaba en julio de 2021, por lo que se ha retrasado varios meses en su puesta en marcha, y solicita les sea concedida una prórroga del plazo de ejecución de tres meses. Es decir el proyecto acabaría el 31 de marzo de 2022. Que con dicha prórroga podrían garantizar un producto de calidad, que una vez termine el proyecto pueda seguir usándose como recurso para el objetivo que se propuso y así llegar a más pueblos, entidades, etc.*

Que en cualquier caso pueden garantizar que el gasto del proyecto pueda estar a 31 de diciembre de 2021 si fuera necesario, si bien, para que el proyecto pueda ser fiel y cumplir con los objetivos propuestos, necesitan exponer en cada pueblo un mínimo de entre 10-15 días y para eso, a día de hoy, nos les daría tiempo. Pudiéndolo garantizar si pudieran conseguir dicha prórroga. Que la modificación solicitada supera el plazo máximo permitido de ejecución del proyecto, **pero no habría objeción en que puedan ampliar el plazo de su ejecución hasta el 3 de febrero de 2022**, atendiendo a la Base 4.1 de la Convocatoria que establece hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, ya que esta dilatación en la ejecución del proyecto no incide sobre los criterios de valoración aplicados para la concesión de la subvención, ni supone un cambio sustancial en el contenido de las actividades a desarrollar, ni en la calidad técnica del proyecto, respondiendo adecuadamente a la finalidad establecida del proyecto inicial .”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.021 (B.O.P. número 80 de 25-04-2021.)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída*

la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1. *Causas de fuerza mayor.*

2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*

3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 16 de noviembre del año en curso, en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban en diciembre de 2021. La solicitud de modificación se han presentado el día 28 de septiembre de 2021, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.”

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Estimar parcialmente la solicitud presentada por AHIGE Andalucía, para la realización del proyecto denominado “Hombres para el siglo XXI” , otorgando una ampliación de plazo de ejecución hasta el día 3 de febrero de 2022, de conformidad con el informe técnico de fecha 15 de noviembre.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al interesado.

16.2.- ASOCIACIÓN FÓRUM DE POLÍTICA FEMINISTA (GEX 2021/19877).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta de la

Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el pasado día 23, que contiene, entre otras las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de octubre de 2021, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.021. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 2,500,00 € a Fórum de Política Feminista, para la realización del proyecto “Ciberactivismo Feminista: Romper La Brecha De Género Digital Para Crear Redes Sociales Online ” y cuya temporalidad es “último trimestre de 2021, preferentemente octubre y noviembre”.

Segundo.- Fórum de Política Feminista presentó en el registro electrónico de esta Diputación el día 29 de noviembre de 2021 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2021/58633) solicitud de modificación del presupuesto por circunstancias sobrevenidas.

Con fecha 1 de diciembre de 2021 Fórum de Política Feminista presentó en el registro electrónico de esta Diputación (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2021/59519) nueva solicitud de modificación del presupuesto por causas sobrevenidas, en la que indica que su presupuesto quedaría definitivamente como sigue:

	Detalle	Precio sin IVA	Precio con IVA	Total precio (con IVA)
Material fungible	Factura 1			80,31 €
	Libreta ecológica Personalización en el frente inferior; Con personalización; Violeta; 25 un.	56,59 €	68,50 €	
	Profesional	1,49 €	1,803 €	
	Shipping costs	5,90 €	7,14 €	
	Production cost	1,99 €	2,41 €	
Gasto de personal	Factura 2 2 formadoras para la elaboración del contenido, la estrategia trazada e impartición de las formaciones.	2.000 €	2.420 €	2.420 €

	Detalle	Precio sin IVA	Precio con IVA	Total precio (con IVA)
Gasto de publicidad	Factura 3 Diseño, creación y difusión del cartel publicitario.	500 €	605 €	605 €
	Diseño, creación y difusión de diversas publicaciones para RR.SS.			
	Factura 4 Cuñas publicitarias del 8 al 15 de octubre-21	81 €	81 €	98,01 €
	Factura 5 Impresión carteles color	11,98 €	14,50 €	14,50 €
Gasto de transporte	Factura 6 Desplazamiento en vehículo propio (0,19€/km)		88€	373 €
	Billetes de tren		51€	
	Taxis		150 €	
	Parking calle Sevilla		84 €	
Gasto de local	Factura 7 Reserva de aula informática (15€/h)	15€/2h= 30 €	36,3 €	58,08 €
	Reserva Salón de actos (18€/h)	18€/1h= 18 €	21,78 €	
TOTAL				3.648,9 €

DESGLOSE GASTO DE TRANSPORTE:

- **7 mujeres de Posadas:**

3€ ida y vuelta por persona=21€ en total (billetes tren o bus, mismo precio, dependerá de horarios) + 2 taxis ida y vuelta desde estación hasta centro El Patio: 15€ cada taxi = 21€ + 30€= 51€ total

- **Pozoblanco:**

3 coches: kilometraje a 0,19 € * (77,2 km * 2): 88€ + 3 parking de la calle Sevilla: 12€ por coche (la tarde completa) = 88€ + 36€ = 124 € total

- **11 mujeres de Córdoba:**

6 taxis de ida y vuelta (desde distintos puntos de la ciudad): 15€ ida y vuelta por taxi = 90€ total

4 parkings en calle Sevilla la tarde entera: 12€ por coche = 48€ en total

- Gastos desplazamiento formadoras:

2 buses ida y vuelta Pozoblanco/córdoba: 12€ por viaje (ida y vuelta) = 24€
2 billetes tren Córdoba/Posadas (ida y vuelta cada uno) = 6€
2 taxis formación presencial Posadas: Ángela (ida y vuelta estación a domicilio): 15€
+ Evento clausura: María Jesús (ida y vuelta estación a El Patio): 15€ = 30€

Total = 60€

Tercero.- Con fecha de 2 de diciembre de 2021, se emite informe favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que:

"[...] Que atendiendo a la Base 18.A "Modificación de la resolución a instancia de la entidad interesada".- Previa solicitud de modificación "del contenido" de las que regulan la convocatoria, D^a LOPD, con fecha 23 de noviembre de 2021 y registro DIP/RT/E/2021/57483, en representación de Fórum de Política Feminista Córdoba, expone según extracto de la solicitud que... "en el proyecto referenciado para el que la entidad ha sido beneficiaria de la subvención señalada, cuando estuvimos planeando el proyecto pensamos que habría un espacio público con ordenadores para dar las clases prácticas y nuestra sorpresa ha sido que cuando hemos llamado a las distintas Instituciones, empezando por la Diputación y siguiendo por el Ayuntamiento de Córdoba, nos han dicho que esos espacios ya no están, debido a la situación de Pandemia por Covid-19 que en estos dos últimos años estamos sufriendo. Con el inicio de esta, se quitaron las salas para que el personal laboral del Ayuntamiento de Córdoba pudiera trabajar desde casa y a día de hoy esas salas de informática no han sido recuperadas. Si no que se dan las clases con los propios ordenadores de la gente. Así no lo hicieron saber desde el Ayuntamiento. Por lo que hemos tenido que optar por la búsqueda de un espacio privado que además de ofrecernos la sala de informática y salón de actos fuera accesible a las mujeres del curso, ya que este estaba dirigido a mujeres de 60 años para delante preferentemente. El sitio elegido es "coworking-elpatio" (Adjuntan presupuesto) y que para el tema del desplazamiento y gasto de transporte después de ver quién viene al acto final, hemos optado no contratación del minibús, ya que no se llenarían. Por lo que este se hará a través del pago de gasolina a 0.19€/km, pago de billete de tren de cercanías, y taxis al tratarse de mujeres mayores, y solicita la modificación del presupuesto de dicho proyecto.

Que con fecha 1 de diciembre de 2021 y registro DIP/RT/E/2021/59519, Doña LOPD, en representación de Fórum de Política Feminista Córdoba, adjunta presupuesto modificado del proyecto en relación al concepto de transporte y alquiler de local, así como desviaciones en el gasto de material fungible y publicidad, quedando el nuevo presupuesto como sigue:

Presupuesto Inicial		Modificaciones previstas	
<i>Material Fungible</i>	60, 5 €	Material Fungible	80, 31 €
<i>Gastos de personal (Formadoras para elaboración e impartición de contenidos)</i>	2420 €	<i>Gastos de personal (Formadoras para elaboración e impartición de contenidos)</i>	2420 €
<i>Gastos de publicidad</i>	605 €	Gastos de publicidad	717,51 €

Presupuesto Inicial		Modificaciones previstas	
<i>Gastos de transporte (Alquiler de 2 minibús para el desplazamiento de las participantes al Evento de Clausura)</i>	508, 20 €	Gastos de transporte (desplazamiento en vehículo particular, billetes de tren, taxis y parking).	373 €
		Gasto de local (reserva de aula de informática y de salón de actos)	58,08
Total gastos	3.593,7 €	Total gastos	3.648,9 €

Que teniendo en cuenta que el proyecto está en ejecución y que esta modificación del presupuesto no supone una modificación en el contenido del objeto de la subvención, ni en los programas subvencionables que recogen las bases de la convocatoria y tampoco afectan a la aplicación de los criterios de valoración aprobados en su día por la Comisión Evaluadora, y no dañan derechos a terceros, es por lo que se emite informe técnico favorable.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.021 ((B.O.P. número 80 de 29-04-2021)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que “Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”.

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021, determina en su punto 10 que “Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique

derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: “ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1. Causas de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 25 de noviembre del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: “La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.” En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse “(...) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban el último trimestre de 2021. Preferentemente en octubre y noviembre. Las solicitudes de modificación se han presentado los días 29 de noviembre de 2021 y 1 de diciembre de 2021, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación solicitada por Fórum de Política Feminista, quedando, el presupuesto para la realización del proyecto subvencionado como se detalla a continuación:

Presupuesto Inicial		Modificaciones previstas	
Material Fungible	60, 5 €	Material Fungible	80, 31 €
Gastos de personal (Formadoras para elaboración e impartición de contenidos)	2420 €	Gastos de personal (Formadoras para elaboración e impartición de contenidos)	2420 €
Gastos de publicidad	605 €	Gastos de publicidad	717,51 €
Gastos de transporte (Alquiler de 2 minibús para el desplazamiento de las participantes al Evento de Clausura)	508, 20 €	Gastos de transporte (desplazamiento en vehículo particular, billetes de tren, taxis y parking).	373 €
		Gasto de local (reserva de aula de informática y de salón de actos)	58,08
Total gastos	3.593,7 €	Total gastos	3.648,9 €

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al interesado.

16.3.- ASOCIACIÓN LOCAL DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS HELVIA (GEX 2021/19843).- Igualmente se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el pasado día 23, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos jurídicos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de octubre de 2021 la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.021. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 1.721,46 € a “AS. AMAS CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS HELVIA”, para la realización del proyecto “Proyecto Igualdad De Género 2021 ” y cuya temporalidad es anual.

Segundo.- Doña **LOPD**, con fecha 22 de octubre de 2021 y registro DIP/RT/E/2021/51382, en representación de la Asociación. Local Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Helvia, expone diferentes modificaciones en el calendario previsto de las actividades del proyecto, así como variación del centro educativo donde iban a impartirse una línea de talleres del proyecto, y solicita se tenga por modificadas las referidas fechas de los talleres de la solicitud de subvención cursada, así como el nuevo colegio en el que se van a impartir. En la comunicación de modificación del calendario de las actividades, no solo se modificaban las fechas de los talleres, sino también la temática. Con fecha 15 de noviembre de 2021 y registro DIP/RT/E/2021/55814, Doña **LOPD**, en representación de la Asociación Local Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Helvia, presenta escrito donde expone haber detectado un error en la comunicación presentada de fecha 22 de octubre de 2021 y registro DIP/RT/E/2021/51382, en el que no solo se modificaban las fechas de los

talleres, sino también la temática de los talleres a realizar en la asociación Helvia, y solicita subsanar el referido error sobre los talleres realizados en la asociación, siendo la temática de las actividades las mismas que se recogían en el proyecto de la solicitud de subvención.

Tercero.- Con fecha de 16 de noviembre de 2021, se emite informe favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que "[...] Que atendiendo a la Base 18.A "Modificación de la resolución a instancia de la entidad interesada".- Previa solicitud de modificación "del contenido" de las que regulan la convocatoria, Doña LOPD, con fecha 22 de octubre de 2021 y registro DIP/RT/E/2021/51382, en representación de la Asoc. Local Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Helvia, expone diferentes modificaciones en el calendario previsto de las actividades del proyecto, así como variación del centro educativo donde iban a impartirse una línea de talleres del proyecto, y solicita se tenga por modificadas las referidas fechas de los talleres de la solicitud de subvención cursada, así como el nuevo colegio en el que se van a impartir. Que en la comunicación de modificación del calendario de las actividades, no solo se modificaban las fechas de los talleres, sino también la temática. Que con fecha 15 de noviembre de 2021 y registro DIP/RT/E/2021/55814, Doña LOPD, en representación de la Asoc. Local Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Helvia, presenta escrito donde expone haber detectado un error en la comunicación presentada de fecha 22 de octubre de 2021 y registro DIP/RT/E/2021/51382, en el que no solo se modificaban las fechas de los talleres, sino también la temática de los talleres a realizar en la asociación Helvia, y solicita subsanar el referido error sobre los talleres realizados en la asociación, siendo la temática de las actividades las mismas que se recogían en el proyecto de la solicitud de subvención. Talleres a realizar en Asociación Helvia: 4 de noviembre, a las 17: 30 horas: Taller de "autobiografía" en lugar del 22 de noviembre. Delegación de Igualdad 18 de noviembre, a las 17:30 horas: Taller "escuchamos nuestro cuerpo" en lugar del 29 de noviembre. 1 de diciembre, a las 17:30 horas: Taller "mimate" en lugar del 13 de diciembre. Talleres que se iban a impartir en el Colegio Virgen del Carmen el 25 de octubre y el 8, 15 y 16 de noviembre (12 sesiones), pasan a impartirse en el Colegio Cronista Rey Díaz (12 sesiones), en las siguientes fechas: Miércoles 10 de noviembre. De 9:00 a 10:30 horas (5º) Jueves 11 de noviembre. De 9:00 a 10:30 horas (1º) y de 10:30 a 12:00 horas (2º) Viernes 12 de noviembre. De 9:00 a 10:30 horas (6º) y de 10:30 a 12:00 horas (4º) y de 12:30 a 14:00 horas (3º). Lunes 20 de diciembre. De 9:00 a 10:30 horas (1º) y de 10:30 a 12:00 horas (4º) y de 12:30 a 14:00 horas (2º). Martes 21 de diciembre. De 9:00 a 10:30 horas (5º) y de 10:30 a 12:00 horas (6º) y de 12:30 a 14:00 horas (3º). Que estas modificaciones en la calendarización presentada por la entidad beneficiaria para la ejecución del proyecto y el centro donde se van a impartir, no incide sobre los criterios de valoración aplicados para la concesión de la subvención, ni supone un cambio sustancial en el contenido de las actividades a desarrollar, ni en la calidad técnica del proyecto, respondiendo adecuadamente a la finalidad establecida del proyecto inicial, por lo que esta solicitud se informa favorablemente", quedando como sigue:

Talleres a realizar en Asociación Helvia:

4 de noviembre, a las 17: 30 horas: Taller de "autobiografía" en lugar del 22 de noviembre. Delegación de Igualdad 18 de noviembre, a las 17:30 horas: Taller "escuchamos nuestro cuerpo" en lugar del 29 de noviembre.

1 de diciembre, a las 17:30 horas: Taller "mimate" en lugar del 13 de diciembre.

Talleres que se iban a impartir en el Colegio Virgen del Carmen el 25 de octubre y el 8, 15 y 16 de noviembre (12 sesiones), pasan a impartirse en el Colegio Cronista Rey Díaz (12 sesiones), en las siguientes fechas:

Miércoles 10 de noviembre. De 9:00 a 10:30 horas (5º)

Jueves 11 de noviembre. De 9:00 a 10:30 horas (1º) y de 10:30 a 12:00 horas (2º) Viernes 12 de noviembre. De 9:00 a 10:30 horas (6º) y de 10:30 a 12:00 horas (4º) y de 12:30 a 14:00 horas (3º)

Lunes 20 de diciembre. De 9:00 a 10:30 horas (1º) y de 10:30 a 12:00 horas (4º) y de 12:30 a 14:00 horas (2º)

. Martes 21 de diciembre. De 9:00 a 10:30 horas (5º) y de 10:30 a 12:00 horas (6º) y de 12:30 a 14:00 horas (3º)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.021 (B.O.P. número 80 de 25-04-2021,)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. Causas de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 16 de noviembre del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGs que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban en diciembre de 2021. Las solicitudes de modificación se han presentado el día 22 de octubre y 15 de noviembre de 2021, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación solicitada por Asociación Amas Casa, Consumidores y Usuarios HELVIA, relativa a las actividades y fechas de realización de las mismas quedando como se indica a continuación:

Talleres a realizar en Asociación Helvia:

4 de noviembre, a las 17:30 horas: Taller de “autobiografía” en lugar del 22 de noviembre. Delegación de Igualdad 18 de noviembre, a las 17:30 horas: Taller “escuchamos nuestro cuerpo” en lugar del 29 de noviembre.

1 de diciembre, a las 17:30 horas: Taller “mimate” en lugar del 13 de diciembre.

Talleres que se iban a impartir en el Colegio Virgen del Carmen el 25 de octubre y el 8, 15 y 16 de noviembre (12 sesiones), pasan a impartirse en el Colegio Cronista Rey Díaz (12 sesiones), en las siguientes fechas:

Miércoles 10 de noviembre. De 9:00 a 10:30 horas (5º)

Jueves 11 de noviembre. De 9:00 a 10:30 horas (1º) y de 10:30 a 12:00 horas (2º) Viernes 12 de noviembre. De 9:00 a 10:30 horas (6º) y de 10:30 a 12:00 horas (4º) y de 12:30 a 14:00 horas (3º)

Lunes 20 de diciembre. De 9:00 a 10:30 horas (1º) y de 10:30 a 12:00 horas (4º) y de 12:30 a 14:00 horas (2º)

. Martes 21 de diciembre. De 9:00 a 10:30 horas (5º) y de 10:30 a 12:00 horas (6º) y de 12:30 a 14:00 horas (3º)

SEGUNDO.- Dar Traslado de la presente resolución al interesado.

16.4.- FEDERACIÓN PROVINCIAL DE DROGODEPENDENCIAS Y SIDA MADINAT (GEX 2021/19431).- A continuación se pasa a tratar el expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el pasado día 23, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de octubre de 2021, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.021. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 2359,86 € a la FEDERACIÓN PROVINCIAL DE DROGODEPENDENCIAS Y SIDA MADINAT, para la realización del proyecto “Avanzando en Igualdad 2021” y cuya temporalidad es octubre, noviembre y diciembre de 2021.

Segundo.- La FEDERACIÓN PROVINCIAL DE DROGODEPENDENCIAS Y SIDA MADINAT presentó en el registro electrónico de esta Diputación el día 17 de noviembre de 2021 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2021/56288) solicitud de modificación del número de personas imputadas al Expediente IGCCA21-001.0048, indicando que [...] “Ante imprevistos de última hora, después de haber presentado la reformulación del proyecto, nos hemos encontrado con dificultades para que el Técnico de Relaciones Laborales pueda ejecutar todo el proyecto que abarca 3 meses desde Octubre a Diciembre de 2021. Por lo que solicitamos poder imputar además del Técnico de Relaciones Laborales, una Auxiliar Administrativa la cual tendría las mismas funciones que el Técnico Relaciones Laborales y se encargaría de la ejecución del proyecto desde el 15 de octubre al 31 de diciembre de 2021.

Dicha modificación la realizamos y comunicamos dentro del periodo de ejecución del proyecto.

Por ello la distribución de imputación de gastos de personal quedaría de la siguiente forma:

Categoría Profesional	Nº de meses	Cantidad Imputada
1 Técnico Relaciones Laborales	0,5 meses desde el 1 de octubre al 15 de octubre.	333,39€
1 Auxiliar Administrativa	2,5 meses, desde el 15 de octubre al 31 Diciembre.	4.234,55€
Total Gastos de Personal		4.567,94€

Dicha modificación no afectaría en nada a la ejecución del proyecto, ni al presupuesto del mismo, por lo que solo afectaría en el nº de personas imputadas al mismo que pasaría de una a dos. “

Tercero.- Con fecha de 25 de noviembre de 2021, se emite informe favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que:

*"[...] Que atendiendo a la Base 18.A "Modificación de la resolución a instancia de la entidad interesada".- Previa solicitud de modificación "del contenido" de las que regulan la convocatoria, D LOPD, con fecha 17 de noviembre de 2021 y registro DIP/RT/E/2021/56288, en representación de la Federación provincial de drogodependencias y sida Madinat, **expone** que tras Reformulación del proyecto, el Técnico de Relaciones Laborales previsto para la ejecución total del proyecto desde octubre a diciembre de 2021, tiene dificultades para que pueda ejecutarlo durante los tres meses señalados, **y solicita** poder imputar además del Técnico de Relaciones Laborales, a una Auxiliar Administrativa, la cual tendría las mismas funciones que el Técnico de Relaciones Laborales y se encargaría de la ejecución del mismo desde el 15 de octubre al 31 de diciembre de 2021, señalando que esta modificación no afectaría en nada a la ejecución del proyecto, ni al presupuesto del mismo, y que solo afectaría en el número de personas imputadas a la partida de gasto de personal, que pasaría de una a dos.*

*Que teniendo en cuenta que el proyecto está en ejecución y que esta modificación no supone una variación ni en el objeto de la subvención, ni en los programas subvencionables que recogen las bases de la convocatoria y tampoco afectan a la aplicación de los criterios de valoración aprobados en su día por la Comisión Evaluadora, y no dañan derechos a terceros, es por lo que se emite **informe técnico favorable.**"*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.021 ((B.O.P. número 80 de 29-04-2021)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *"Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión."*

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021, determina en su punto 10 que *"Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se*

perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*
2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 25 de noviembre del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGs que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban en diciembre de 2021. La solicitud de modificación se ha presentado el día 17 de noviembre de 2021, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.”

A la vista de lo anterior y en armonía con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación solicitada por la FEDERACIÓN PROVINCIAL DE DROGODEPENDENCIAS Y SIDA MADINAT, relativa a la imputación de gastos de personal en el proyecto, quedando como sigue:

Categoría Profesional	Nº de meses	Cantidad Imputada
1 Técnico Relaciones Laborales	0,5 meses desde el 1 de octubre al 15 de octubre.	333,39€
1 Auxiliar Administrativa	2,5 meses, desde el 15 de octubre al 31 Diciembre.	4.234,55€
Total Gastos de Personal		4.567,94€

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al interesado

16.5.- CLUB MTB MALENDROS (GEX 2021/19963).- Se pasa a conocer el informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el pasado día 23, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos jurídicos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de octubre de 2021, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.021. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 1365,16 € al CLUB MTB MALENDROS, para la realización del proyecto “Malendrxs” y cuya temporalidad es anual y/o a partir de la resolución definitiva de la presente convocatoria de subvenciones.

Segundo.- El CLUB MTB MALENDROS presentó en el registro electrónico de esta Diputación el día 13 de diciembre de 2021 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2021/61383) solicitud de modificación del presupuesto por circunstancias sobrevenidas alejadas de nuestras posibilidades.[...] NOMBRE DEL PROYECTO. MalendrXs NUZMERO DE EXPEDIENTE. IGCCA21-001.0127 En atención al desarrollo del proyecto Malendrxs, número de expediente IGCCA21-001.0127, el CD Malendros MTB informa, al tiempo que solicita autorización para adaptar los contenidos iniciales, a nivel de actividad y fechas de realización: 1. Difusión y Sensibilización: La conmemoración del Día Internacional por la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres se ha desarrollado en los días previos y posteriores a la efemérides, el 25 de noviembre, pero la actividad principal fue el I Duatlon Bike, y no la primera salida oficial en MTB por un cambio en el calendario de actividades del Club. 2. Programas Igualdad: 2.1.d) Actuaciones que fomentan la igualdad entre hombres y mujeres, y la ruptura de roles y estereotipos sexistas. 2.8. Fomento estilos de vida saludable. Previsto estaba inicialmente que fuera en las actividades 1ª Salida oficial MTB, Busca la Posta y Quedadas Women in Bike, se cambió por el Duatlon Bike (28nov), Crono MTB (6dic) y las Quedas Women in Bike, ante el cambio en la programación de actividades del Club, que hizo coincidir el Duatlon Bike con el Día Internacional por la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, además de desistir de la realización de “Busca la Posta”, cambiándola por la Crono MTB para incentivar la participación femenina. De la misma manera, se informa de una pequeña modificación en una de las partidas presupuestarias: Concepto Presupuesto inicial Presupuesto actual Equipaciones deportivas 1.044,00 € 1.044,00 € Otros gastos 125,00 € 215,00 € Trofeos 90,00 € 0,00 € Manutención (avituallamientos) 200,00 € 200,00 € Servicio asistencia informática 195,00 € 495,00 € Publicidad e imprenta 300,00 € 0,00 € TOTAL 1.950,00 € 1.950,00 “

Con fecha 19 de diciembre de 2021 El CLUB MTB MALENDROS presentó en el registro electrónico de esta Diputación (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2021/62938) nueva solicitud de modificación del presupuesto por error de cálculo en la anterior solicitud [...]

INFORMACIÓN DESARROLLO PROYECTO IGCCA21-001.0127

NOMBRE DEL PROYECTO.

MalendrXs

NUMERO DE EXPEDIENTE.

IGCCA21-001.0127

Concepto	Presupuesto inicial	Presupuesto actual
Gastos de material fungible - Equipaciones deportivas	1.040,00 €	1.040,00 €
Gastos de material fungible – Material señalización(n, kit asistencia,...	125,00 €	215,00 €
Gastos de material fungible – Condecoraciones (premios)	90,00 €	0,00 €
Gastos de manutención (avituallamientos)	200,00 €	200,00 €
Gastos varios - Servicio asistencia informática	195,00 €	495,00 €
Gastos varios - Publicidad e imprenta	300,00 €	0,00 €

En atención al desarrollo del proyecto Malendrxs, numero de expediente IGCCA21-001.0127, el CD Malendrós MTB informa, al tiempo que solicita autorización para adaptar los contenidos iniciales, a nivel de actividad y fechas de realización:

1. Difusión y Sensibilización: La conmemoración del Dí(a Internacional por la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres se ha desarrollado en los días previos y posteriores a la efemérides, el 25 de noviembre, pero la actividad principal fue el I Dúatlón Bike, y no la primera salida oficial en MTB por un cambio en el calendario de actividades del Club.

2. Programas Igualdad:

2.1.d) Actuaciones que fomentan la igualdad entre hombres y mujeres, y la ruptura de roles y estereotipos sexistas.

2.8. Fomento estilos de vida saludable.

Previsto estaba inicialmente que fuera en las actividades 1ª Salida oficial MTB, Busca la Posta y Quedadas Wómen in Bike, se cambió(por el Dúatlón Bike (28nov), Crónó MTB (6dic) y las Qúedas Wómen in Bike, ante el cambio en la programación de actividades del Club, que hizo coincidir el Dúatlón Bike con el Día Internacional por la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, además de desistir de la realización de “Busca la Posta”, cambiándola por la Crono MTB para incentivar la participación femenina.

De la misma manera, se informa de una pequeña modificación en una de las partidas presupuestarias:

TOTAL	1.950,00 €	1.950,00 €
--------------	-------------------	-------------------

Tercero.- Con fecha de 20 de diciembre de 2021, se emite informe favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que"[...] Que con fecha del **3 de noviembre** se publica la Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria de subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba durante el año 2021

*Que atendiendo a la Base 18.A "Modificación de la resolución a instancia de la entidad interesada".- Previa solicitud de modificación "del contenido" de las que regulan la convocatoria, D LOPD , con fecha 19 de diciembre de 2021 y registro DIP/RT/E/2021/62938, en representación del Club MTB Malendros **expone** según extracto de la solicitud que con motivo de algunos cambios a desarrollar en el proyecto MalendrXs de la convocatoria de Subvenciones a entidades, para adaptar los contenidos iniciales, a nivel de actividad y fechas de realización, sea tenida en cuenta la información aportada a la hora de presentar la oportuna justificación.*

1. Difusión y Sensibilización: La conmemoración del Día Internacional por la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres se ha desarrollado en los días previos y posteriores a la efemérides, el 25 de noviembre, pero la actividad principal fue el I Duatlon Bike, y no la primera salida oficial en MTB por un cambio en el calendario de actividades del Club.

2. Programas Igualdad:

2.1.d) Actuaciones que fomentan la igualdad entre hombres y mujeres, y la ruptura de roles y estereotipos sexista.

2.8. Fomento estilos de vida saludable.

Previsto estaba inicialmente que fuera en las actividades 1ª salida oficial MTB; Busca la Posta y Quedadas Women in Bike, se cambió por el Duatlon Bike (28 nov), Crono MTB (6dic) y las Quedas Women in Bike, ante el cambio en la programación de actividades del Club, que hizo coincidir el Duatlon Bike con el Día Internacional por la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, además de desistir de la realización de "Busca la Posta", cambiándola por la Crono MTB para incentivar la participación femenina.

Que de la misma manera, informan de desviaciones en el gasto del presupuesto en los conceptos de material fungible (material de señalización, kit asistencia y premios) , gastos varios (servicio asistencia informática) y publicidad e imprenta, quedando el presupuesto como sigue:

Presupuesto Inicial		Modificaciones Previstas	
Gasto material fungible (equipaciones deportivas)	1040 €	Gasto material fungible (equipaciones deportivas)	1040 €
Gasto material fungible (material de señalización, kit básico de asistencia)	125 €	Gasto material fungible (material de señalización, kit básico de asistencia)	215 €
Gastos material fungible, (condecoraciones)	90 €	Gastos material fungible, (condecoraciones)	0 €
Gastos de manutención (avituallamientos)	200 €	Gastos de manutención	200 €

Presupuesto Inicial		Modificaciones Previstas	
Gastos varios- Servicio asistencia informática	195 €	Gastos varios- Servicio asistencia informática	495 €
Gastos de publicidad e imprenta	300 €	Gastos de publicidad e imprenta	0 €
Total Gastos	1950 €		1950 €

*Que teniendo en cuenta que el proyecto está en ejecución y que esta modificación no supone una variación ni en el objeto de la subvención, ni en los programas subvencionables que recogen las bases de la convocatoria y tampoco afectan a la aplicación de los criterios de valoración aprobados en su día por la Comisión Evaluadora, y no dañan derechos a terceros, es por lo que se emite **informe técnico favorable.***

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.021 ((B.O.P. número 80 de 29-04-2021)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna*

de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1. Causas de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 25 de noviembre del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGs que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban el último trimestre de 2021. Preferentemente en octubre y noviembre. Las solicitudes de modificación se han presentado los días 29 de noviembre y 1 de diciembre de 2021, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.”

A la vista de lo anterior y de lo propuesto en el informe citado, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación solicitada por FÓRUM DE POLÍTICA FEMINISTA, quedando el presupuesto para la realización del proyecto subvencionado como sigue:

Presupuesto Inicial		Modificaciones Previstas	
Gasto material fungible (equipaciones deportivas)	1040 €	Gasto material fungible (equipaciones deportivas)	1040 €
Gasto material fungible (material de señalización, kit básico de asistencia)	125 €	Gasto material fungible (material de señalización, kit básico de asistencia)	215 €
Gastos material fungible, (condecoraciones)	90 €	Gastos material fungible, (condecoraciones)	0 €
Gastos de manutención (avituallamientos)	200 €	Gastos de manutención	200 €
Gastos varios- Servicio asistencia informática	195 €	Gastos varios- Servicio asistencia informática	495 €
Gastos de publicidad e imprenta	300 €	Gastos de publicidad e imprenta	0 €
Total Gastos	1950 €		1950 €

SEGUNDO.- Dar Traslado de la presente resolución al interesado.

17.- PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2021.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

17.1.- AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA (GEX 2021/19859).- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta que obra en el mismo de la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 23 del mes de diciembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos jurídicos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 28 de septiembre de 2021, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2021. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 4.000 € al AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA, para la contratación de un Especialista en Igualdad y cuya temporalidad es Junio-Diciembre de 2021.

Segundo.- El ayuntamiento de Cardeña, presentó en el registro electrónico de esta Diputación el día 8 de octubre de 2021 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2021/49112) solicitud de ampliación del plazo para proceder a la contratación de dicho especialista en Igualdad, ya que su previsión inicial era haber procedido a la contratación en el mes de julio de 2021.

Tercero.- Con fecha de 21 de diciembre de 2021, se emite informe favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que"[...]

El Ayuntamiento de Cardeña, con número de expediente IGCC21-001-B.0051 de la "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo y/u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2021", LINEA B.- CONTRATACIÓN ESPECIALISTA EN IGUALDAD ha solicitado el 8/10/2021 y número de Registro 2021/49112, la AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA PERSONA ESPECIALISTA EN IGUALDAD hasta final de mayo 2022, por la siguiente motivación:

"La previsión de inicio de la contratación laboral por parte de esta Entidad estaba fijada en el mes de julio de 2021 y la terminación en el mes de diciembre de 2021 y que dada la fecha de resolución definitiva de la concesión de la subvención el día 28 de septiembre de 2021, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de esa Diputación Provincial, resulta materialmente imposible tramitar el expediente de selección de la persona a contratar y la ejecución del contrato en el año 2021 (6 meses a jornada parcial, 50% de la jornada laboral) teniendo en cuenta que este Ayuntamiento debe generar créditos una vez recaída la resolución definitiva de concesión de la ayuda indicada".

Por la Técnica que suscribe se emite el siguiente informe:

*Que no hay inconveniente por parte de la Delegación de Igualdad, puesto que en la "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo y/u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2021", contempla en la base n.º 3 que el contrato puede **formalizarse hasta el 31 de diciembre de 2021.**"*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.021 ((B.O.P. número 80 de 29-04-2021)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el

que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*
2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 21 de diciembre del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban el 31 de diciembre de 2021. La solicitud de modificación se ha presentado el día 8 de octubre de 2021, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente”

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en

sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación solicitada por el Ayuntamiento de Cardeña, permitiendo que la contratación de un especialista en igualdad se formalice hasta el día 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de Cardeña.

17.2.- AYUNTAMIENTO DE FUENTE TÓJAR (GEX 2021/19907).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta que obra en el mismo de la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 23 del mes de diciembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos jurídicos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 28 de septiembre de 2021, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2021. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 2216 € al AYUNTAMIENTO DE FUENTE TÓJAR, para la realización del proyecto “Fuente Tójar trabaja por la Igualdad” y cuya temporalidad es Junio-Diciembre de 2021.

Segundo.- El ayuntamiento de Fuente Tójar presentó en el registro electrónico de esta Diputación el día 29 de noviembre de 2021 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2021/58693) solicitud de modificación de su programación indicando lo siguiente [...] “Que nuestro municipio recibió Resolución Favorable de Subvención dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2021, destinada al desarrollo del Proyecto "Fuente-Tójar trabaja por la Igualdad" Que dentro del mencionado Proyecto, y con motivo de los actos a celebrar con motivo de la conmemoración del 25N, estaba previsto realizar un teatro de concienciación contra la violencia de género el mismo día 25 de noviembre. Que por problemas surgidos en el grupo de teatro y ajenos a este Ayuntamiento, anularon la actividad a pocos días de su realización. Que en su lugar se ha llevado a cabo la actividad: Charla "Rompiendo con la violencia de género: Teletrabajo y Empleo. Que este cambio no ha afectado a la parte económica del Proyecto. Por lo expuesto, Solicita se tengan en cuenta los cambios realizados en la programación con motivo del 25N, de cara a la justificación del Proyecto "Fuente-Tójar Trabaja por la Igualdad" “

Tercero.- Con fecha de 3 de diciembre de 2021, se emite informe favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que “[...] Que con fecha del 1 de octubre se publica la Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de

la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba durante el año 2021

Que atendiendo a la Base 18.A “Modificación de la resolución a instancia de la entidad beneficiaria”.- Previa solicitud de modificación “del contenido” de las que regulan la convocatoria, D^a. LOPD con fecha 29 de noviembre de 2021 y registro DIP/RT/E/2021/58693, en representación del Ayuntamiento de Fuente Tójar, **expone** según extracto de la solicitud “ que dentro del mencionado proyecto, y con motivo de los actos a celebrar en conmemoración del 25 N, estaba previsto realizar un teatro de concienciación contra la violencia de género el mismo día 25 de noviembre, que por problemas surgidos en el grupo de teatro y ajenos a este Ayuntamiento, anularon la actividad a pocos días de su realización. Que en su lugar se ha llevado a cabo la actividad: **charla “Rompiendo con la violencia de género: Teletrabajo y Empleo.** Que este cambio no ha afectado a la parte económica del Proyecto, y solicita se tenga en cuenta los cambios realizados en la programación con motivo del 25N, de cara a la justificación del Proyecto “Fuente -Tójar por la Igualdad”

Actividades iniciales 25N	Modificaciones efectuadas 25N
<ul style="list-style-type: none">.- Lectura de Manifiesto..- Marcha.- Teatro “Concienciación contra la Violencia de Género”	<ul style="list-style-type: none">.- Lectura de Manifiesto..- Marcha.- Charla “Rompiendo con la violencia de género: Teletrabajo y Empleo

Que teniendo en cuenta que el proyecto está en ejecución y que esta modificación no supone una variación ni en el objeto de la subvención, ni en los programas subvencionables que recogen las bases de la convocatoria y tampoco afectan a la aplicación de los criterios de valoración aprobados en su día por la Comisión Evaluadora, y no dañan derechos a terceros, ya que todos los Ayuntamientos que reunían los requisitos han sido beneficiarios del 100 % de la subvención solicitada, se emite **informe técnico favorable.**”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.021 ((B.O.P. número 80 de 29-04-2021)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el

que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*
2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 3 de diciembre del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban en diciembre de 2021. La solicitud de modificación se ha presentado el día 29 de noviembre de 2021, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.”

A la vista de lo expuesto y en armonía con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio

cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación solicitada por el Ayuntamiento de Fuente Tójar, quedando:

Actividades iniciales 25N	Modificaciones efectuadas 25N
.- Lectura de Manifiesto. .- Marcha .- Teatro “Concienciación contra la Violencia de Género”	.- Lectura de Manifiesto. .- Marcha .- Charla “Rompiendo con la violencia de género: Teletrabajo y Empleo

SEGUNDO.- Dar Traslado de la presente resolución al interesado.

17.3.- AYUNTAMIENTO DE MONTILLA (GEX 2021/19427).- Seguidamente se pasa a dar cuenta del expediente tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 23 del mes de diciembre en curso, en el que se vierten, entre otras, las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada telemáticamente el día veintiocho de septiembre de 2021 adoptó, acuerdo de Resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2021.. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 3.500 € a al Ayuntamiento de Montilla, para la realización del proyecto “Enraizando la Igualdad. Sensibilización en Igualdad de oportunidades y prevención de violencia de género” y cuya temporalidad es de febrero diciembre de 2021.

Segundo.- D. **LOPD** con fecha 21 de octubre de 2021 y registro DIP/RT/E/2021/51100, en representación del Ayuntamiento de Montilla , expone que por motivos de programación se va a producir un cambio en la actividad Teatro musical “Sombras Luminosas”, realizándose en su lugar la obra de teatro “Veredicto”.

Tercero.- Con fecha de 23 de diciembre de 2021, se emite informe favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que:

“El Ayuntamiento de Montilla, con número de expediente IGCC21-001-A.0040 de la “Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo y/u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2021”, LINEA A, ha comunicado el 21/10/2021 y número de Registro 2021/51100, que por motivos de programación se va a producir un cambio en la actividad Teatro Musical “Sombras Luminosas”, prevista para noviembre y por importe de 850 €. Realizándose en su lugar la Obra de Teatro “Veredicto”, el día 20 de noviembre y por importe de 1.500 €”.

Por la Técnica que suscribe se emite el siguiente informe:

Que dicho cambio, no modifica los objetivos ni la finalidad del proyecto y que la valoración del mismo, una vez aplicados los criterios de valoración, es exactamente la misma, y que atendiendo a estos extremos , obviamente no se perjudican derechos a terceros

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.021 (B.O.P. número 80 de 25-04-2021,)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*
2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*

3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 23 de diciembre del año en curso, en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban en diciembre de 2021. La solicitud de modificación se han presentado el día 21 de octubre de 2021, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.”

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de modificación presentada por el Ayuntamiento de Montilla, autorizando el cambio de la actividad Teatro Musical “Sombras Luminosas”, prevista para noviembre por importe de 850 euros, realizándose en su lugar la obra de teatro “Veredicto”, el día 20 de noviembre y por importe de 1500 euros, de conformidad con el informe técnico de fecha 23 de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Montilla.

17.4.- AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE (GEX 2021/19018).- Seguidamente se pasar a tratar el expediente instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, dándose cuenta de informe-propuesta que obra de la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 23 del mes de diciembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 28 de septiembre de 2021, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y

actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2021. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 2450 € al AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE, para la realización del proyecto “IGUALDAD ” y cuya temporalidad es octubre, noviembre y diciembre de 2021.

Segundo.- El Ayuntamiento de Pedroche presentó en el registro electrónico de esta Diputación el día 8 de noviembre de 2021 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2021/54207) escrito solicitando el cambio de actividad firmado [...] “En relación con la ejecución de la resolución del proyecto presentado a la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2021 nos hemos encontrado con la imposibilidad de la realización del taller de teatro que estaba inicialmente previsto, al no haber encontrado personas dispuestas a participar en él, es por ello que hemos previsto cambiar la actividad inicial por la siguiente: Dos representaciones teatrales, con las descripciones que pasamos a detallar:

Espectáculo	Compañía	Fecha	lugar
Realmente soy yo	La Paralela	25 de noviembre	Plaza de las 7 Villas
Bailemos por ellas	Uno Teatro	26 de noviembre	Casa de la Cultura

Tercero.- Con fecha de 29 de noviembre de 2021, se emite informe favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que

“[...] Que con fecha del 1 de octubre se publica la Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba durante el año 2021

*Que atendiendo a la Base 18.A “Modificación de la resolución a instancia de la entidad beneficiaria”.- Previa solicitud de modificación “del contenido” de las que regulan la convocatoria, D. Santiago Ruiz García con fecha 08 de noviembre de 2021 y registro DIP/RT/E/2021/54207, en representación del Ayuntamiento de Pedroche, **expone** según extracto de la solicitud “ que el taller de teatro por la igualdad inicialmente previsto en el proyecto, no ha podido realizarse al no haber encontrado personas dispuestas a participar en él, es por ello que modifican la actividad por la siguiente, (según tabla) manteniendo el mismo presupuesto.*

Actividades iniciales	Presupuesto Inicial	Modificaciones efectuadas	Presupuesto
ACTIVIDAD I. Taller de restauración de muebles, previsto para los meses de octubre y noviembre	800 €	Se mantiene la actividad	800 €
ACTIVIDAD II. Taller de teatro por la igualdad, contra la violencia de género previsto para los meses de noviembre y diciembre	1.650 €	Espectáculo: “Realmente soy yo” de la compañía La Paralela, a realizar el 25 de noviembre.	1650 €
		Espectáculo: “Bailemos por ellas”, de la compañía “Uno Teatro” a realizar el 26 de noviembre	
TOTAL	2.450 €	TOTAL	2.450 €

*Que teniendo en cuenta que el proyecto está en ejecución y que esta modificación no supone una variación ni en el objeto de la subvención, ni en los programas subvencionables que recogen las bases de la convocatoria y tampoco afectan a la aplicación de los criterios de valoración aprobados en su día por la Comisión Evaluadora, y no dañan derechos a terceros, ya que todos los Ayuntamientos que reunían los requisitos han sido beneficiarios del 100 % de la subvención, se emite **informe técnico favorable.**”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.021 ((B.O.P. número 80 de 29-04-2021)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. Causas de fuerza mayor.

2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*

3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 29 de noviembre del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban en diciembre de 2021. La solicitud de modificación se ha presentado el día 8 de noviembre de 2021, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.”

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación solicitada por el Ayuntamiento de Pedroche, quedando:

Actividades iniciales	Presupuesto Inicial	Modificaciones efectuadas	Presupuesto
ACTIVIDAD I. Taller de restauración de muebles, previsto para los meses de octubre y noviembre	800 €	Se mantiene la actividad	800 €
ACTIVIDAD II. Taller de teatro por la Igualdad, contra la violencia de género previsto para los meses de noviembre y diciembre	1.650 €	Espectáculo: “Realmente soy yo” de la compañía La Paralela, a realizar el 25 de noviembre.	1.650 €
		Espectáculo: “Bailemos por ellas”, de la compañía “Uno Teatro” a realizar el 26 de noviembre	
TOTAL	2.450 €	TOTAL	2.450 €

SEGUNDO.- Dar Traslado de la presente resolución al interesado.

17.5.- AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY (GEX 2021/19702).- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta que obra en el mismo de la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 23 del mes de diciembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos jurídicos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 28 de septiembre de 2021, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2021. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 3.500 € al AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY, para la realización del proyecto “Creciendo en Igualdad”, y cuya temporalidad es Junio-Diciembre de 2021.

Segundo.- El ayuntamiento de Villanueva del Rey, presentó en el registro electrónico de esta Diputación el día 6 de octubre de 2021 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2021/48647) solicitud de modificación de la programación contenida en su proyecto, al objeto de modificar la fecha de realización de dos de las actividades contenidas en el mismo.

Tercero.- Con fecha de 23 de de diciembre de 2021, se emite informe favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que “[...]”

*El Ayuntamiento de Villanueva del Rey, con número de expediente IGCC21-001-A.0056 de la “Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo y/u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2021” - LINEA A; PROYECTO: CRECIENDO EN IGUALDAD, ha solicitado el 6/10/2021 y número de Registro 2021/48647, EL CAMBIO EN LA FECHA PROGRAMADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES: **Monólogo “La mujer sólo” y “II Concurso-Degustación de Repostería Casera Tradicional de Villanueva del Rey”, ambas incluidas en el proyecto “CRECIENDO EN IGUALDAD” al día 30 de octubre, por la siguiente motivación:***

“La Mancomunidad de Municipios “Valle del Guadiato” con motivo del “Día Internacional de la Mujer Rural” a a celebrar el día 16 de octubre en horario de mañana y tarde, un acto comarcal de convivencia de los once municipios de la comarca (a la cual pertenece Villanueva del Rey).

Por la Técnica que suscribe se emite el siguiente informe:

*Que teniendo en cuenta la temporalidad para realizar las actividades de la “Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo y/u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2021” del Ayuntamiento de Villanueva del Rey es de **julio a noviembre**, que dicho cambio, no*

modifica los objetivos ni la finalidad del proyecto y que la valoración del mismo, una vez aplicados los criterios de valoración, es exactamente la misma, no hay ningún inconveniente en que la fecha de las actividades se modifique, y que atendiendo a estos extremos, obviamente no se perjudican derechos a terceros

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.021 ((B.O.P. número 80 de 29-04-2021)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*
2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 3 de diciembre del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban en noviembre de 2021. La solicitud de modificación se ha presentado el día 6 de octubre de 2021, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.”

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación solicitada por el Ayuntamiento de Villanueva del Rey, autorizando el cambio en la fecha programada inicialmente , quedando como sigue:

Actividad y fecha realización inicial	Modificaciones efectuadas
Monólogo “La mujer sola”: 16 de octubre 2021	Monólogo “La mujer sola”: 30 de octubre 2021
II Concurso-Degustación de repostería casera tradicional de Villanueva del Rey: 16 de octubre 2021	II Concurso-Degustación de repostería casera tradicional de Villanueva del Rey: 30 de octubre 2021

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de Villanueva del Rey.

18.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@", DURANTE EL AÑO 2021 (GEX 2021/11948).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de dicho Servicio,

fechado el día 23 del mes de diciembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha veintisiete de abril de 2021 se aprobó la “Convocatoria de Subvenciones a Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa “Emple@” durante el año 2021”, publicándose extracto de la misma en el BOP n.º 88 de 11-05-2021.

Segundo.- Con fecha 22 de octubre de 2021 por el Departamento de Igualdad se emite informe de evaluación en el que se se formula valoración definitiva de las solicitudes presentadas

Tercero.- La Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2021, aprobó por unanimidad la propuesta formulada por el Departamento de Igualdad de la Corporación Provincial, de concesión de subvención a entidades, por el importe que en cada caso se indica en el informe del Departamento, con destino a financiar la contratación laboral que ya se haya formalizado o se formalice desde el 1 de enero de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Cuarto.- Con fecha 3 de noviembre de 2021 se formula por el instructor propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria en base al Informe emitido por el Departamento de Igualdad de fecha 22 de octubre y aprobado por unanimidad por la Comisión de Valoración, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2021. Esta propuesta se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación el día 3 de noviembre, para que en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de dicha publicación , se comunicara su aceptación o rechazo.

Quinto.- Con fecha 19 de noviembre de 2021 se formula por el órgano instructor segunda propuesta de Resolución Definitiva, en base a las aceptaciones y rechazos de los beneficiarios propuestos en la Propuesta de Resolución Definitiva de 3 de noviembre de 2021.

Sexto.- El Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba , en fecha 23 de noviembre de 2021 emite Decreto de Avocación y Resolución de la Convocatoria de Subvenciones a Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa “Emple@” durante el año 2021.

Séptimo.- El Departamento de Igualdad, con fecha 21 de diciembre de 2021 emite informe, al haberse detectado error material en su informe -propuesta emitido el 22 de octubre de 202, exponiendo que (...) **Informa:**

1.- Que en el informe técnico sobre la resolución definitiva de dicho programa, firmado con fecha 22 de Octubre de 2021, se han producido los siguientes errores formales:

.- En el punto séptimo, nº de expediente IGCCA21-002.0015, empresa/entidad privada Glampling la Dehesa SL. en el cuadro de duración de la jornada donde dice: "Completa" debe decir "Jornada parcial 50%", y en el cuadro de puntos, donde dice: "44" debe decir "38.5".

.- En el punto séptimo nº de expediente IGCCA21-002.0106, empresa/entidad privada Jiménez Jiménez Evaristo en el cuadro de duración de la jornada donde dice: "Parcial 50%" debe decir "Completa" .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

SEGUNDO.- Establece el apartado 2 del artículo artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que :

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

A la vista de lo anterior y conforme a lo que se propone en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda rectificar la Resolución Definitiva de “Convocatoria de Subvenciones a Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa “Emple@” durante el año 2021”, al haberse detectado un error material en la publicación de dicha Resolución, en el siguiente sentido:

Donde dice:

.../...

SÉPTIMO.- Conceder a las siguientes Entidades admitidas la concesión de una subvención por el importe que en cada caso se indica con destino a financiar las contrataciones laborales que en cada caso se especifican, dentro de la “Convocatoria de Subvenciones a Empresas y Entidades Privadas de la Provincia de Córdoba para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa “Emple@” durante el año 2021, que se especifican a continuación, siempre y cuando se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones:

.../...

Nº Expediente	EMPRESA/ENTIDAD PRIVADA	NIF/CIF	LOCALIDAD	DURACIÓN CONTRATO	JORNADA	SOLICITA	PROPUESTA DEFINITIVA	PUNTOS
IGCCA21-002.0015	GLAMPING LA DEHESA SL.	LOPD	ADAMUZ	INDEFINIDA	Completa	5.738,94 €	5.738,94 €	44
IGCCA21-002.0106	JIMÉNEZ JIMÉNEZ EVARISTO	LOPD	ALMEDINILLA	1 AÑO	Parcial 50%	8.000,00 €	8.000,00 €	44

.../...

Debe decir:

.../...

SÉPTIMO.- Conceder a las siguientes Entidades admitidas la concesión de una subvención por el importe que en cada caso se indica con destino a financiar las contrataciones laborales que en cada caso se especifican, dentro de la “Convocatoria

de Subvenciones a Empresas y Entidades Privadas de la Provincia de Córdoba para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa “Emple@” durante el año 2021, que se especifican a continuación, siempre y cuando se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones:

.../...

Nº Expediente	EMPRESA/ ENTIDAD PRIVADA	NIF/CIF	LOCALIDAD	DURACIÓN CONTRATO	JORNADA	SOLICITA	PROPUESTA DEFINITIVA	PUNTOS
IGCCA21-002.0015	GLAMPING LA DEHESA SL.	LOPD	ADAMUZ	INDEFINIDA	Parcial 50%	5.738,94 €	5.738,94 €	38,5
IGCCA21-002.0106	JIMÉNEZ JIMÉNEZ EVARISTO	LOPD	ALMEDINILLA	1 AÑO	Completa	8.000,00 €	8.000,00 €	44

19.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIARIA (CARRETERAS Y CAMINOS) DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA DURANTE LOS EJERCICIOS 2022 Y 2023 (GEX 2020/2573).- -Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Contratación, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, por el Jefe del mismo y conformado por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 23, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Diputación Provincial, mediante Acuerdo de fecha 17 de marzo de 2021, acordó avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno, la aprobación del proyecto, y del expediente de contratación de las citadas obras, mediante procedimiento abierto, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, dividido en cinco lotes de realización independiente. Asimismo, se autorizó un presupuesto máximo, fijado como techo de gasto, en la cantidad de diez millones de euros -10.000.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), por lo que el presupuesto, IVA excluido, asciende a la cantidad de ocho millones doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos euros con ochenta y un céntimos de euro -8.264.462,81 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de un millón setecientos treinta y cinco mil quinientos treinta y siete euros con diecinueve céntimos de euro - 1.735.537,19 euros-, con cargo a la aplicación presupuestaria 360 4531 61102 “Plan de conservación y mantenimiento de la red viaria”, para los ejercicios presupuestarios 2022 y 2023.

Sin embargo, el valor estimado del presente contrato, dada la prórroga estipulada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de tres años adicionales como máximo (acordadas, en su caso, año a año) y de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, quedó fijado en la cantidad de veinte millones seiscientos sesenta y un mil ciento cincuenta y sieter euros co tres céntimos de euro -20.661.157,03 euros-.

Asimismo en esta sesión del Pleno se acordó la siguiente distribución del presupuesto por anualidades y lotes:

	Anualidad 2022	Anualidad 2023	Total
Lote 1	842.179,60	842.179,60	1.684.359,20
Lote 2	1.048.942,17	1.048.942,17	2.097.884,35
Lote 3	1.068.880,60	1.068.880,60	2.137.761,19
Lote 4	1.061.604,93	1.061.604,93	2.123.209,86
Lote 5	978.392,70	978.392,70	1.956.785,40
Total	5.000.000,00	5.000.000,00	10.000.000,00

SEGUNDO.- El proyecto de las obras referidas había sido redactado por **LOPD**, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Carreteras, y D.^a **LOPD**, Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Técnica en Prevención de Riesgos Laborales del Servicio de Carreteras.

TERCERO.- La mesa de contratación en sesión celebrada el 28 de abril de 2021, acordó admitir a 18 licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A, y que se indican continuación:

LOPD

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos en virtud de la fiscalización previa limitada efectuada, constando documento contable de disposición del gasto a favor del empresario por el crédito comprometido.

TERCERO.- Respecto al órgano de contratación competente para adjudicar el presente contrato es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con el apartado 2º de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Acuerdo adoptado en sesión de 10 de julio de 2019, por el que se delegan la contratación de obras cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada.

No obstante y por ello mismo, de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, por afectar la presente contratación a la competencia material que ostenta la Diputación en carreteras de su titularidad.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, el artículo 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que en supuestos de urgencia, la Junta de Gobierno, puede acordar la adjudicación del presente contrato, aún no habiendo sido previamente dictaminada por la Comisión informativa de Cooperación con los Municipios, si bien, en este caso, de dicha adjudicación debe darse cuenta a la meritada Comisión en la primera sesión que se celebre, que será previsiblemente, el próximo día 19 de enero de 2022, el acuerdo no podría adoptarse en Junta de Gobierno hasta el 24 de ese mismo mes.

En este caso, conviene hacer uso de dicho precepto reglamentario por razones de interés público, puesto que, si tenemos en cuenta que los contratos son objeto de recurso especial, no se podrían formalizar hasta mediados de febrero, en el mejor de los casos. A ello hay que sumar que la cobertura de los actuales contratos finaliza el próximo día 31 de diciembre de 2021, por lo que durante el mes de enero y parte del mes de febrero de 2022, la Diputación no contaría con los medios materiales y humanos suficientes para mantener las vías públicas de su titularidad en condiciones mínimas para la vialidad invernal, comprometiendo con ello gravemente la seguridad vial en época de gran afluencia en las carreteras provinciales.”

En armonía con lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por el Pleno de la Corporación mediante acuerdo adoptando en sesión celebrada el día 10 de julio de 2019, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir a la empresa **LOPD**, para los lotes 1 y 2, al haber obtenido una puntuación de 20 puntos, en cada lote, en la primera fase de valoración de criterios cualitativos sujetos a juicio de valor contenidos en las oferta técnica y al no superar el umbral para pasar a la segunda fase, todo ello en aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1. del PCAP, en el que se establece que es necesario que las ofertas hayan alcanzado en la fase de valoración de criterios cualitativos sujetos a juicio de valor como mínimo, el 60% de la puntuación (24 puntos).

SEGUNDO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir a **LOPD**, para los lotes 2 y 3, al haber obtenido una puntuación de 10 puntos, en cada lote, en la primera fase de valoración de criterios cualitativos sujetos a juicio de valor contenidos en las oferta técnica y al no superar el umbral para pasar a la segunda fase, todo ello en aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1. del PCAP, en el que se establece que es necesario que las ofertas hayan alcanzado en la fase de valoración de criterios cualitativos sujetos a juicio de valor como mínimo, el 60% de la puntuación (24 puntos).

TERCERO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir a **LOPD**, para los lotes 1 y 3, por ser consideradas definitivamente con valores anormalmente bajos tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe de 11 de noviembre de 2021 emitido por el Jefe del Servicio de Carreteras, en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

“...1. Que la documentación presentada por la empresa **LOPD**, expresan la ratificación en la oferta realizada sin justificar ninguna razón, de acuerdo al art. 149.4 de la LCSP, que garantice plena y oportunamente la viabilidad de la misma y que por lo tanto pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración.

2. En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, se informa desfavorablemente la oferta presentada, considerando que, desde el punto de vista técnico, las obras objeto del contrato no pueden ser ejecutadas a los precios ofertados....”

CUARTO.- Excluir y rechazar las ofertas del licitador **LOPD**, para los lotes 1 y 3 por ser consideradas definitivamente con valores anormalmente bajos tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, al no haber presentado documentación justificativa de su oferta.

QUINTO.- Excluir y rechazar la oferta del licitador **LOPD**, para el lote 2 por ser considerada definitivamente con valor anormalmente bajo tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, al no haber presentado documentación justificativa de su oferta.

SEXTO- Excluir y rechazar la oferta del licitador **LOPD**, para el lote 3, por ser considerada definitivamente con valor anormalmente bajo tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe de 11 de noviembre de 2021 emitido por el Jefe del Servicio de Carreteras, en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

“...1. Que la documentación presentada por la empresa **LOPD**, expresan la ratificación en la oferta realizada sin justificar ninguna razón, de acuerdo al art. 149.4 de la LCSP, que garantice plena y oportunamente la viabilidad de la misma y que por lo tanto pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración.

2. En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, se informa desfavorablemente la oferta presentada, considerando que, desde el punto de vista técnico, las obras objeto del contrato no pueden ser ejecutadas a los precios ofertados....”

SÉPTIMO.- Excluir y rechazar la oferta del licitador **LOPD**, para el lote 4, por ser considerada definitivamente con valor anormalmente bajo tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe de 11 de noviembre de 2021 emitido por el Jefe del Servicio de Carreteras, en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

“...1. Que la documentación presentada por la empresa **LOPD** expresa la ratificación en la oferta realizada, indicando tan sólo la experiencia en trabajos similares en la provincia de Córdoba y a la disposición de un gran número de técnicos y maquinaria en propiedad. Ninguna de las razones expresadas, de acuerdo al art. 149.4 de la LCSP, garantiza plena y oportunamente la viabilidad de la misma y por lo tanto puede no ser cumplida a satisfacción de la Administración.

2. En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, se informa desfavorablemente la oferta presentada, considerando que, desde el punto de vista técnico, las obras objeto del contrato no pueden ser ejecutadas a los precios ofertados....”

OCTAVO.- Adjudicar el contrato de ejecución de la obra “Conservación y mantenimiento de la red provincial de carreteras y caminos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2022 – 2023, Lotes 1 a 5”, expediente 14/2020, cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto a:

- **LOTE Nº 1:** Demarcación Norte, Zonas 1 y 2 (Peñarroya - Pozoblanco), a la UTE Alvac, S.A.-Construcciones Gallardo Barrera, S.L. (UTE Diputación Córdoba Norte 2022), **LOPD**, en el precio global ponderado de ochocientos cuarenta y cinco mil cien euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (845.100,84 €) (gastos generales, beneficio industrial e IVA excluidos), según relación de precios unitarios y sus respectivos factores de ponderación que obran en el expediente. Asimismo se compromete a un tiempo de respuesta (TR) ante una actuación urgente en las vía de titularidad provincial comprendidas en el Lote n.º 1 de una hora (1 hora), a lo largo de toda la duración del contrato. La empresa se compromete a destinar por cada dos años un montante económico equivalente al 5% del PEM a la digitalización de los tramos de carreteras sobre los que actúe.

Por lo que respecta a los medios humanos y materiales deben adscribirse al contrato todos aquellos dispuestos en su oferta técnica y económica con independencia de la valoración que obtuvieran.

El presupuesto máximo asignado a este lote para la vigencia del contrato es de 1.684.359,20 euros (IVA del 21% incluido).

- LOTE Nº 2: Demarcación Centro Zonas 1 y 2 (La Rambla - Fuente Palmera), a la empresa Arquitectura y Obras de Andalucía, S.L., LOPD, en el precio global ponderado de ochocientos cuarenta y siete mil doscientos euros con noventa y tres céntimos de euro (847.200,93 €) (gastos generales, beneficio industrial e IVA excluidos), según relación de precios unitarios y sus respectivos factores de ponderación que obran en el expediente. Asimismo se compromete a un tiempo de respuesta (TR) ante una actuación urgente en las vías de titularidad provincial comprendidas en el Lote n.º 2 de una hora (1 hora), a lo largo de toda la duración del contrato. La empresa se compromete a destinar por cada dos años un montante económico equivalente al 5% del PEM a la digitalización de los tramos de carreteras sobre los que actúe.

Por lo que respecta a los medios humanos y materiales deben adscribirse al contrato todos aquellos dispuestos en su oferta técnica y económica con independencia de la valoración que obtuvieran.

El presupuesto máximo asignado a este lote para la vigencia del contrato es de 2.097.884,35 euros (IVA del 21% incluido)

- LOTE Nº 3: Demarcación Centro Zonas 3 y 4 (Córdoba - Montoro), a la empresa Mezclas Bituminosas, S.A., LOPD, en el precio global ponderado de seiscientos ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos veintidós euros con sesenta céntimos de euro (845.321,60 €) (gastos generales, beneficio industrial e IVA excluidos), según relación de precios unitarios y sus respectivos factores de ponderación que obran en el expediente. Asimismo se compromete a un tiempo de respuesta (TR) ante una actuación urgente en las vías de titularidad provincial comprendidas en el Lote n.º 3 de una hora (1 hora), a lo largo de toda la duración del contrato. La empresa se compromete a destinar por cada dos años un montante económico equivalente al 5% del PEM a la digitalización de los tramos de carreteras sobre los que actúe.

Por lo que respecta a los medios humanos y materiales deben adscribirse al contrato todos aquellos dispuestos en su oferta técnica y económica con independencia de la valoración que obtuvieran.

El presupuesto máximo asignado a este lote para la vigencia del contrato es de 2.137.761,19 euros (IVA del 21% incluido).

- LOTE Nº 4: Demarcación Sur Zonas 1 y 2 (Lucena - Carcabuey), a la UTE Construcciones Maygar, S.L.-Firprosa, S.L. (UTE Demarcación Sur Córdoba), LOPD, en el precio global ponderado de seiscientos ochocientos cincuenta y nueve mil ciento tres euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (859.103,44 €) (gastos generales, beneficio industrial e IVA excluidos), según relación de precios unitarios y sus respectivos factores de ponderación que obran en el expediente. Asimismo se compromete a un tiempo de respuesta (TR) ante una actuación urgente en las vías de titularidad provincial comprendidas en el Lote n.º 4 de una hora (1 hora), a lo largo de toda la duración del contrato. La empresa se compromete a destinar por cada dos años un montante económico equivalente al 5% del PEM a la digitalización de los tramos de carreteras sobre los que actúe.

Por lo que respecta a los medios humanos y materiales deben adscribirse al contrato todos aquellos dispuestos en su oferta técnica y económica con independencia de la valoración que obtuvieran.

El presupuesto máximo asignado a este lote para la vigencia del contrato es de 2.123.209,86 euros (IVA del 21% incluido).

- LOTE Nº 5: Demarcación Sur Zonas 3 y 4 (Baena – Priego de Córdoba), a la empresa Jiménez y Carmona, S.A., **LOPD**, en el precio global ponderado de ochocientos treinta y siete mil setecientos setenta y ocho euros con sesenta y un céntimos de euro (837.778,61 €) (gastos generales, beneficio industrial e IVA excluidos), según relación de precios unitarios y sus respectivos factores de ponderación que obran en el expediente. Asimismo se compromete a un tiempo de respuesta (TR) ante una actuación urgente en las vía de titularidad provincial comprendidas en el Lote n.º 5 de una hora (1 hora), a lo largo de toda la duración del contrato. La empresa se compromete a destinar por cada dos años un montante económico equivalente al 5% del PEM a la digitalización de los tramos de carreteras sobre los que actúe.

Por lo que respecta a los medios humanos y materiales deben adscribirse al contrato todos aquellos dispuestos en su oferta técnica y económica con independencia de la valoración que obtuvieran

El presupuesto máximo asignado a este lote para la vigencia del contrato es de 1.956.785,40 euros (IVA del 21% incluido).

Todo ello al no observarse en las propuestas mencionadas infracción del ordenamiento jurídico, y al ser las proposiciones de dichas empresas las que presentan la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situadas en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por la mesa de contratación:

LOTE 1: DEMARCACIÓN NORTE, ZONAS 1 Y 2 (PEÑARROYA – POZOBLANCO)

LOTE 1	LICITADOR	Oferta Económica	PUNT. ECA	PUNT. TCA	TIEMPO DE RESPUESTA	PUNT. TIEMPO RESPUESTA	% DIGITAL	PUNT. % DIGITAL	PUNT. TOTAL
1	UTE ALVAC - CONSTRUCCIONES GALLARDO BARRERA	845.100,84	49,15	35	1,00	5	5	5	94,15
2	MEZCLAS BITUMINOSAS S.A	870.379,41	46,10	34	1,00	5	5	5	90,10
3	ELAYCO, S.L.	847.556,77	48,85	28	1,00	5	5	5	86,85
4	MATIAS ARROM BIBILONI, S.L.	838.054,96	50,00	25	0,95	5	5	5	85,00
5	Elsamex Gestión de Infraestructuras, S.L.	841.943,71	49,53	25	0,98	5	5	5	84,53
6	SEPI SUR XXI S.L.	945.928,58	37,00	31	1,00	5	5	5	78,00
7	MASFALT, SA	914.606,45	40,77	25	1,00	5	5	5	75,77

LOTE 2: DEMARCACIÓN CENTRO, ZONAS 1 Y 2 (LA RAMBLA – F. PALMERA)

LOTE 2	LICITADOR	Oferta Económica	PUNT. ECA	PUNT. TCA	TIEMPO RESPUESTA	PUNT. TIEMPO RESPUESTA	% DIGITAL	PUNT% DIGITAL	PUNT. TOTAL
1	Arquitectura y Obras de Andalucía, S.L.	847.200,93	48,90	31	1 hora	5	5	5	89,90
2	MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.	840.936,60	49,65	30	0,99 horas	5	5	5	89,65
3	MATIAS ARROM BIBILONI, S.L.	838.054,96	50,00	25	0,95 horas	5	5	5	85,00
4	U.T.E. HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S.A. - LUNA BORRALLO EXCAVACIONES, S.L.	898.569,32	42,71	32	0,45 horas	5	5	5	84,71
5	Elsamex Gestión de Infraestructuras, S.L.	841.017,75	49,64	25	0,98 horas	5	5	5	84,64
6	J. CAMPOAMOR, S.A.	908.414,98	41,52	30	1 hora	5	5	5	81,52

LOTE 3: DEMARCACIÓN CENTRO, ZONAS 3 Y 4 (CÓRDOBA – MONTORO)

LOTE 3	LICITADOR	Oferta Económica	PUNT. ECA	PUNT. TCA	TIEMPO DE RESPUESTA	PUNT. TIEMPO RESPUESTA	% DIGITAL	PUNT. % DIGITAL	PUNT. TOTAL
1	MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A.	845.321,60	49,97	34	1 hora	5	5	5	93,97
2	CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L. / FIRPROSA, S.L.	865.618,44	47,48	34	1 hora	5	5	5	91,48
3	UTE ALVAC - CONSTRUCCIONES GALLARDO BARRERA	847.556,77	49,70	31	1 hora	5	5	5	90,70
4	TALLERES LLAMAS, S.L.	869.514,19	47,00	33	0,5 horas	5	5	5	90,00
5	MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.	845.071,12	50,00	30	0,99 horas	5	5	5	90,00
6	ELAYCO, S.L.	857.537,56	48,47	28	1 hora	5	5	5	86,47
7	EXNITRANSA, S.L.	889.548,69	44,55	31	0,83 horas	5	5	5	85,55
8	HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S.A. - LUNA BORRALLO EXCAVACIONES, S.L.	904.332,41	42,73	31	0,45 horas	5	5	5	83,73
9	MASFALT, SA	867.247,18	47,28	25	1 hora	5	5	5	82,28
10	J.CAMPOAMOR, S.A.	919.938,60	40,82	30	1 hora	5	5	5	80,82
11	SEPI SUR XXI, S.L.	943.148,00	37,98	30	1 hora	5	5	5	77,98

LOTE 4: DEMARCACIÓN SUR, ZONAS 1 Y 2 (LUCENA – CARCABUEY)

LOTE 4	LICITADOR	Oferta Económica	PUNT. ECA	PUNT. TCA	TIEMPO DE RESPUESTA	PUNT. TIEMPO RESPUESTA	% DIGITAL	PUNT. % DIGITAL	PUNT. TOTAL
1	U.T.E. CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L. - FIRPROSA, S.L.	859.103,44	48,53	36	1 hora	5	5	5	94,53
2	Arquitectura y Obras de Andalucía, S.L.	847.200,93	50,00	34	1 hora	5	5	5	94,00
3	U.T.E. ACEDO HERMANOS, S.L. - CONSTRUCCIONES PAVON, S.A.	901.450,93	43,31	25	0,75 horas	5	5	5	78,31

LOTE 5: DEMARCACIÓN SUR, ZONAS 3 Y 4 (BAENA – PRIEGO)

LOTE 5	LICITADOR	Oferta Económica	PUNT. ECA	PUNT. TCA	TIEMPO RESPUESTA	PUNT. TIEMPO RESPUESTA	% DIGITAL	PUNT. % DIGITAL	PUNT. TOTAL
1	JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A. (JICAR, S.A.)	837.778,61	48,72	38	1 hora	5	5	5	96,72
2	CONSERVACIÓN, ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A.	826.904,37	50,00	25	1 hora	5	5	5	85,00
3	EXNITRANSA, S.L.	889.548,69	42,65	29	0,83 horas	5	5	5	81,65

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP, según la valoración técnica efectuada:

CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Valoración técnica de la oferta (de 0 a 40 puntos, Anexo nº 3.1 del PCAP):

Memoria descriptiva sobre la organización general de las obras de conservación y mantenimiento. En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, su coherencia, el buen conocimiento que denoten del contrato y de la red viaria donde será ejecutada el mismo, así como otros condicionantes externos.

LOTE Nº 1.- Puntuación otorgada a la UTE Alvac, S.A.-Construcciones Gallardo Barreira, S.L. : 35 puntos

Motivación:

“La documentación presentada cumple con los requisitos exigidos en el PCAP. Describe la situación de las carreteras de manera completa e individualizada de cada una de las mismas, con propuestas de actuación. Presenta un informe fotográfico actualizado y completo de cada una de ellas.

Presenta un programa de trabajo para los dos años con las actuaciones en cada una de las carreteras, aunque no especifica las razones y argumentos para el mismo.

Se presenta una organización básica para el contrato, con la indicación de un jefe de obra procedente de subrogación, sin aportar uno nuevo, y con un encargado. Los operarios van en función de las actividades a ejecutar. Realizándose un organigrama por actividades.

Presenta una muestra de la maquinaria de la que dispone la UTE y su adscripción al contrato, de manera completa-temporal.

Conoce y expone la ubicación de los suministradores de la zona y vertederos, con cálculo de las distancias-tiempos medios a las zonas de trabajo, con la presentación de cartas de compromiso.

Realiza una descripción de los procedimientos constructivos de las unidades más comunes de manera un tanto generalista sin particularizar para la casuística de nuestra red. Por otro lado presenta fichas con los rendimientos de la maquinaria y el personal necesario para las actividades más comunes.

No presenta ningún protocolo de comunicación y trabajo.

Realiza una exposición generalista de los condicionantes atmosféricos e identifica las zonas medioambientalmente protegidas que existen y que debemos tener en consideración.

Metodología idónea para el tipo de obra objeto del contrato, coherente y con buen conocimiento del proyecto y del terreno. (35 pts.)”

LOTE Nº 2.- Puntuación otorgada a la empresa Arquitectura y Obras de Andalucía, S.L. : 31 puntos

Motivación:

“La documentación presentada cumple con los requisitos exigidos en el PCAP. En la misma se presenta una exposición completa de las patologías existentes con indicación individualizada de las carreteras en las que se producen, acompañándose con un reportaje fotográfico.

No presenta ningún programa de trabajo indicando, en función de los diferentes condicionantes, las épocas más adecuadas para las distintas actuaciones planificadas.

Sólo realiza un análisis de los condicionantes meteorológicos de la zona, sin determinar otros aspectos medioambientales, socio-culturales y económicos.

Expone la ubicación de los suministradores de la zona y vertederos, con cálculo de las distancias medias a los diferentes puntos de trabajo, aunque no presenta cartas de compromiso.

Presenta una organización del personal técnico y de operarios adecuada al contrato. De igual forma expone la maquinaria de su propiedad para adscribir al contrato.

Indica de manera adecuada la metodología de comunicación (protocolo) con la dirección técnica y los procedimientos de ejecución de las actividades encomendadas.

Propone unas Instalaciones de alquiler en Posadas y de su propiedad en Monturque, aunque éstas se encuentran fuera de la zona en cuestión.

En definitiva podemos indicar que presenta una buena metodología, coherente y con un buen conocimiento de las carreteras de la zona y sus patologías (31 pts.)”

LOTE Nº 3.- Puntuación otorgada a la empresa Mezclas Bituminosas, S.A.: 34 puntos

Motivación:

“La documentación presentada cumple con los requisitos exigidos en el PCAP. Se realiza una descripción de patologías completa e individualizada de cada una de las carreteras, con propuestas en cada una de ellas de actuación. Denota un amplio conocimiento de la zona, con referencia fotográfica de las patologías detectadas y las características comunes de la red.

Se presenta una organización adecuada para el contrato, con la indicación del personal operario y técnico, con el apoyo adicional a los adscritos al contrato.

Se acompaña una relación de la maquinaria que tiene la empresa y pone a disposición del contrato, siendo esta adecuada a las actividades que componen el contrato.

Conoce los suministradores de los elementos básicos de la zona y la ubicación de plantas de RCD y vertederos, y estima tiempos a partir de una distancia media propuesta por zona.

Sólo realiza un análisis de los condicionantes meteorológicos de la zona, sin determinar otros aspectos medioambientales, socio-culturales y económicos.

Describe los procedimientos constructivos de las unidades más comunes, con profundidad y un amplio conocimiento, pero sin indicación del personal y maquinaria asignada en cada uno de ellos.

Metodología idónea para el tipo de obra objeto del contrato, coherente y con buen conocimiento del proyecto y del terreno. (34 pts.)”

LOTE Nº 4.- Puntuación otorgada a la UTE Construcciones Maygar, S.L.-Firprosa, S.L.: 36 puntos

Motivación:

“La documentación presentada cumple los requisitos exigidos en el PCAP. En esta documentación se realiza un análisis pormenorizado de todas las carreteras, así como de las patologías existentes en la mismas, junto con un completo reportaje fotográfico de cada carretera con indicación de su estado.

No presenta ningún programa de trabajo indicando, en función de los diferentes condicionantes, las épocas más adecuadas para las distintas actuaciones planificadas.

Sólo realiza un análisis de los condicionantes meteorológicos de la zona, sin determinar otros aspectos medioambientales, socio-culturales y económicos.

Conoce los suministradores de los elementos básicos de la zona, identificándolos y señalando su ubicación. Realiza una estimación de la distancia de los mismos a los distintos municipios de la zona, acompañando cartas de compromiso.

Muestra y desarrolla protocolos adecuados de comunicación y actuación tanto en actuaciones programadas como de emergencia, presentando modelos de comunicación

Presenta una organización del personal técnico y de operarios adecuada al contrato,

indicando incluso los medios ante situaciones de emergencia. De igual forma expone la maquinaria de su propiedad para adscribir al contrato.

Realiza, de manera correcta, una exposición de los procedimientos de las actividades más comunes, indicando el personal y maquinaria necesaria en cada actividad,

En definitiva podemos indicar que presenta una muy buena metodología, coherente y con un amplio conocimiento de las carreteras de la zona y sus patologías (36 ptos).”

LOTE Nº 5.-_Puntuación otorgada a la empresa Jiménez y Carmona, S.A.: 38 puntos

Motivación:

“La documentación presentada cumple los requisitos exigidos en el PCAP. En esta documentación se realiza un análisis pormenorizado de todas las carreteras, así como de las patologías existentes en la mismas, junto con un completo reportaje fotográfico. Se presenta un programa de trabajo detallado.

Expone de manera clara los condicionantes a las distintas unidades de ejecución, tanto climatológicos y medioambientales como sociales y económicos, teniendo en cuenta la actividad agraria de la zona.

Muestra y desarrolla protocolos adecuados de comunicación y actuación tanto en actuaciones programadas como de emergencia.

Ofrece una adscripción de recursos humanos adecuada, mostrando la organización y funciones de la misma. Se presentan los currículums de los miembros de esta organización. De igual forma presenta la relación de medios materiales que pueden adscribir al contrato, destacando el parque de maquinaria.

Realiza una descripción de los suministradores de materiales así como las cartas de compromiso.

En definitiva podemos indicar que presenta una muy buena metodología, coherente y con un amplio conocimiento de las carreteras de la zona y sus patologías (38 ptos)”

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 del PCAP.

- Oferta económica: De 0 a 50 puntos, según aplicación de fórmula
- Tiempo de respuesta ante actuaciones urgentes: De 0 a 5 puntos

Con respecto al criterio del tiempo de respuesta ante actuaciones urgentes, la mesa de contratación tomó en consideración que se encuentra saturado por defecto, según una interpretación conjunta de los Anexos n.º 3 y nº 6 del PCAP. Entendió, en este sentido, que el órgano de contratación ha apreciado de imposible

cumplimiento tiempos de respuesta inferiores a 1 hora. Por lo que a efectos de valoración, todos los licitadores que hayan ofertado una hora o menos, obtienen la máxima puntuación.

Lo contrario, supondría, además de otorgar un trato discriminatorio a los licitadores que han sido plenamente respetuosos con el contenido del PCAP respecto de los que no han tenido en cuenta lo dispuesto en el Anexo n.º 6.1 B (“(1).- *El tiempo mínimo a ofertar es de una hora.*”), aceptar que estos últimos tergiversen las puntuaciones, perjudicando desproporcionadamente a aquellos licitadores que sí han tenido en cuenta que no se podían ofertar tiempos de respuesta inferiores a una hora, y que obtendrían, cero puntos en dicho criterio.

- Compromiso de destinar un porcentaje del PEM del presupuesto del proyecto, a la digitalización de los tramos de carreteras sobre los que se actúa (CD): De 0 a 5 puntos

NOVENO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Servicio de Planificación, al Servicio de Carreteras y al Servicio de Hacienda.

DÉCIMO.- Al ser un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme el artículo 44.1 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. El órgano de contratación requerirá a los adjudicatarios para que formalicen los contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, un vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

20.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veintitrés minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.